Cali, noviembre 14 de 2023.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN ESPECIAL: EL DERECHO DE PETICION, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE CONTRADICCION, LA IGUALDAD, LA TRANSPARENCIA, EL TRABAJO, EL MERITO CONEXO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO E IMPEDIR QUE DICHA VULNERACION CONLLEVE A UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Accionante: Ivan Dario Salazar Echeverry CC 1.130.592.529

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) NIT 900003409-7 Fundación Universitaria del Área Andina NIT 860517302-1

Mediante el presente documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, artículos 5, 37 y demás leyes concordantes, yo IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1.130.592.529 de Cali (V), actuando en nombre propio y legitimado en activa me permito presentar ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA legitimados en pasiva, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales Fundamentales, es especial: EL DERECHO DE PETICION, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE CONTRADICCION, LA IGUALDAD, LA TRANSPARENCIA, EL TRABAJO, EL MERITO CONEXO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO de acuerdo con los siguientes:

(I) HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil − CNSC, bajo la modalidad de INGRESO, el cual está regido principalmente según el ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022" más los anexos que aclaran o modifican, especialmente los siguientes:

- Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección DIAN 2022", en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal del 29 de diciembre 2022.
- ACUERDO No 24. "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022" del 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Una vez analizada de manera integral La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) me postule para el cargo que se individualiza a continuación tal como figura en la "Constancia de Inscripción":

Código: 302

No de empleo: 198218.

Denominación: 3641 Gestor IINivel Jerárquico: Profesional

Grado: 2

TERCERO: Aporté todos los documentos dentro de los términos legales establecidos que soportaban mis estudios y experiencia según los requisitos exigidos para el cargo, a través de la plataforma **SIMO**, así mismo una vez las entidades responsables de realizar la etapa preliminar de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)**, fui notificado por el medio oficial autorizado **(Plataforma SIMO)**, de continuar en concurso, por cumplir con lo exigido en esta primera etapa.

CUARTO: Apliqué a la prueba de selección de la **FASE I** dentro de los términos establecidos en el calendario, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, presenté dicha prueba según el acuerdo para mi cargo se debía regir bajo las condiciones estipuladas en la siguiente tabla:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL <u>DE LOS PROCESOS MISIONALES</u>
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00		
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
	TOTAL		100%			

SEXTO: Obtuve una calificación total en dicha etapa de **SESENTA Y CINTO PUNTO OCHENTA Y TRES (65.83)** en el total de puntaje para la clasificación de las vacantes resultado del cual es correspondiente según las siguientes calificaciones y ponderaciones:

THIO	rmacion de cada prueba pres	entada en el concurso	y su valoraciones				
	Prueba					onderaci	ión
nizacionales				70.0	89.41	2	22
o Interpersonales				No aplica	79.69	3	34
				No aplica	86.66	2	22
				No aplica	Admitido		0
					40	(1	> >
65.83			CONTINUA EN CONCURSO				
	inizacionales Interpersonales 65.83	Prueba anizacionales Interpersonales 65.83	Prueba anizacionales Interpersonales 65.83 Resultado cotalo	Interpersonales 65.83 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO	Prueba Prueba Raprobatorio 70.0 70.0 Interpersonales No aplica No aplica No aplica 65.83 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO	Prueba Prueba Prueba Prueba Puntaje Resultado parcial	Prueba Prueba

SEPTIMO: Frente al resultado obtenido y las diferencias en términos de expectativas con el resultado que me posicionan en términos generales en un puesto demasiado lejano a las posibilidades de la siguiente fase (llamamiento a capacitación para posterior evaluación) y a pesar de seguir en concurso, con la posibilidad de enfrentarme a las siguiente etapa, considere oportuno y dentro de los términos establecidos en el marco de referencia que regula la etapa procesal de este concurso, radicar en debida forma, una reclamación que tenía como objetivo central, primero identificar las diferencias y segundo presentar las respectivas refutaciones o reclamaciones frente a las preguntas que, según las entidades encargadas de adelantar el proceso de evaluación (Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina) no correspondían a la lógica establecida por ellos como respuesta adecuada. (bajo radicado 743170791)

OCTAVO: Se hace necesario precisar que, frente a la formulación y redacción de las pruebas escritas se presentaron varias situaciones particulares durante la jornada en general, tales como:

- Exámenes con rotulación diferente al contenido temático.
- Casos mal redactados o con falta de coherencia entre el enunciado, las preguntas y las opciones de respuesta.
- Carencia absoluta de objetividad frente a las situaciones objeto de análisis en diferentes evaluaciones sin delimitaciones de modo, tiempo y espacio que impedían llegar a una respuesta única y particular.
- Entre otros

NOVENO: Frente al proceso de reclamación y acceso a las pruebas, efectivamente las entidades encargadas de adelantar el proceso notifican mediante la plataforma disponible para tal comunicación (**SIMO**), la citación para acceder a las pruebas con una serie de recomendaciones que de entrada terminan siendo condicionamientos complejos para los reclamantes, resaltando entre otras las siguientes medidas:

 Obligación de firmar un documento de confidencialidad, con efectos civiles y penales, en donde ante la fuga de la información contenida en la evaluación que llegare a generar algún tipo de daño o perjuicio a alguna de las entidades encargadas de adelantar el proceso especialmente la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina, el participante, aspirante o concursante debería responder patrimonialmente y hasta penalmente. De no acceder a dicha firma de este documento no se haría entrega el material y por ende no prosperarían las reclamaciones al respecto.

- Adicionalmente se prohibían acciones como, fotocopiar, tomar fotos e incluso tomar notas escritas literales que permitieran de manera posterior justificar mejor, o de forma más razonable aquellos argumentos objeto de cuestionamiento, solo se permitía entre otros tomar mínimos apuntes o palabras claves por cada pregunta susceptible de cuestionamiento. Frente a esta situación particular como potenciales reclamantes, los elementos de juicio o valor que se podrían llegar a sostener como elementos argumentativos objetivos iban a ser precarios, por la divagación que se tenía que hacer ante la imposibilidad de tener un elemento concreto y objetivo que permitiera desvirtuar, cuestionar u objetar la pregunta, el enunciado, el contexto o la respuesta.
- Solo se entregaban dos hojas tamaño carta para tomar los apuntes mínimos y no se podían solicitar ni aportar más hojas o elementos para tomar referencias particulares pues de hacerlo, se estaría incurriendo en una falta grave que podía tener incidencia en la expulsión del salón donde se adelantaban las evaluaciones
- Lo planteado anteriormente se encuentra contenido en la guía de acceso a las pruebas escrito divulgados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina y que se pueden evidenciar en el siguiente link https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias.

Como elemento conclusivo para este aparte se pude inferir que si bien es cierto, en el proceso de reclamación se presentan varios factores de tipo legal, tales como una relación interpartes donde con pleno conocimiento se acceden a las exigencias y reglas definidas por la entidad y que además, existe un debido proceso para la atención de las diferentes etapas a lo largo del concurso, estas situaciones se deben evaluar además, desde el aspecto Constitucional, pues no debemos de olvidar que nos encontramos frente a:

 Un concurso público y de méritos, que tienen incidencia directa frente al desempeño no solo del Estado sino frente a derechos fundamentales como la igualdad, el trabajo, el mérito, la transparencia entre otros.

Así pues el debido proceso para esta situación no solo debía ser **FORMAL**, poder acceder a las pruebas con el fin de obtener la información sujeta de reclamación, sino también **MATERIAL**, es decir permitir de manera clara y precisa, recaudar la mayor

cantidad de elementos probatorios que permitieran sustentar de mejor manera las futuras reclamaciones, además de no condicionar con un elemento de presión a los aspirantes como fue la suscripción de un documento de confidencialidad con posibles efectos o incidencias patrimoniales y penales, esto implica un condicionamiento inmediato para los reclamantes desde el punto de vista, legal y psicológico. (presión adicional innecesaria, que podría verse como una carga que el aspirante, postulante, candidato, no estaba obligado a enfrentar).



DECIMO: Durante el acceso a las pruebas y realizando el cotejo individual del material y la confrontación con los argumentos se logran evidenciar varias situaciones que tienen una relación directa con lo planteado en el hecho octavo, especialmente con:

- Casos mal redactados o con falta de coherencia entre el enunciado, las preguntas y las opciones de respuesta.
- Carencia absoluta de objetividad frente a las situaciones objeto de análisis en diferentes evaluaciones sin delimitaciones de modo, tiempo y espacio que impedían llegar a una respuesta única y particular.

Prueba de ello y no como un caso aislado, sino como un referente de varios procesos adelantados con la Comisión Nacional de Servicio Civil y las entidades que esta designa para adelantar el desarrollo de los diferentes concursos, se encontraron para el proceso objeto de acción varias preguntar **ELIMINADAS** por criterio de ellos, sin ninguna posibilidad de información a profundidad.

Para mi caso particular las preguntas eliminadas fueron la, 18, 23, 24, 25, 31, 61, 70 Y 89 arrojando los siguientes análisis:

- Frente a las competencias básicas y organizacionales, preguntas 1 al 18, total de preguntas 18, numero de preguntas eliminadas 1, porcentaje de eliminación: 5.55% (1 / 18 = 5.5%)
- Frente a la competencia conductual e interpersonal, preguntas de la 19 a la 90, total de preguntas 72, numero de preguntas eliminadas 7, porcentaje de eliminación: 9.72% (7 / 72 = 9.72%)

Compete	encias Basic	as u Organiza	cioneales 1-18	Comp	etencia Cond	uctual e interp	ersonal 19-90	Co	mpetencia d	de Integridad	91-126
No. Pregunta	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion	No. Pregun	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion	No. Pregunta	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion
1	С	С	Buena	31	A	NA	Eliminada	61	Α	NA	Eliminada
2	В	В	Buena	32	С	С	Buena	62	В	В	Buena
3	С	Α	Mala	33	С	Α	Mala	63	В	В	Buena
4	Α	Α	Buena	34	Α	Α	Buena	64	С	В	Mala
5	В	В	Buena	35	В	В	Buena	65	В	В	Buena
6	C	С	Buena	36	С	С	Buena	66	В	В	Buena
7	В	В	Buena	37	С	Α	Mala	67	Α	Α	Buena
8	С	С	Buena	38	В	С	Mala	68	С	С	Buena
9	С	Α	Mala	39	В	В	Buena	69	Α	Α	Buena
10	В	Α	Mala	40	Α	В	Mala	70	В	NA	Eliminada
11	В	В	Buena	41	С	С	Buena	71	В	С	Mala
12	С	С	Buena	42	С	Α	Mala	72	С	С	Buena
13	В	В	Buena	43	Α	Α	Buena	73	В	Α	Mala
14	Α	Α	Buena	44	Α	Α	Buena	74	С	С	Buena
15	В	Α	Mala	45	Α	Α	Buena	75	С	В	Mala
16	С	С	Buena	46	Α	Α	Buena	76	Α	В	Mala
17	В	В	Buena	47	С	С	Buena	77	Α	Α	Buena
18	С	NA	Eliminada	48	Α	Α	Buena	78	В	В	Buena
19	С	Α	Mala	49	Α	В	Mala	79	Α	В	Mala
20	С	С	Buena	50	В	Α	Mala	80	В	Α	Mala
21	Α	Α	Buena	51	С	С	Buena	81	Α	С	Mala
22	В	В	Buena	52	В	В	Buena	82	В	В	Buena
23	В	NA	Eliminada	53	Α	Α	Buena	83	Α	В	Mala
24	С	NA	Eliminada	54	В	С	Mala	84	Α	Α	Buena
25	Α	NA	Eliminada	55	С	Α	Mala	85	Α	Α	Buena
26	В	С	Mala	56	С	С	Buena	86	С	С	Buena
27	Α	Α	Buena	57	Α	Α	Buena	87	Α	Α	Buena
28	В	В	Buena	58	Α	В	Mala	88	В	В	Buena
29	Α	Α	Buena	59	Α	Α	Buena	89	Α	NA	Eliminada
30	Α	В	Mala	60	В	В	Buena	90	В	В	Buena

(Competencia (de Integridad	91-126								C	Competencia (de Integridad	91-126						
No. Pregunta	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion					No. Pregunta	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion	CRITERIOS DE PONDERACION								
91	С	С	3	A=	1	B=	2	C=	3		109	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
92	С	С	3	A=	2	B=	1	C=	3		110	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
93	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1		111	Α	Α	2	A=	2	B=	3	C=	1
94	Α	Α	3	A=	3	В=	2	C=	1		112	В	В	2	A=	1	B=	2	C=	3
95	Α	Α	2	A=	2	B=	1	C=	3		113	С	С	2	A=	1	B=	3	C=	2
96	Α	Α	3	A=	3	B=	1	C=	2		114	С	С	3	A=	1	B=	2	C=	3
97	В	В	0	A=	1	В=		C=	0.5		115	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
98	В	В	1	A=	0.5	B=	_	C=	0		116	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
99	С	С	0	A=	1	B=	0.5	C=	0		117	С	С	3	A=	2	B=	1	C=	3
100	С	С	1	A=	0.5	B=	0	C=	1		118	С	С	3	A=	2	B=	1	C=	3
101	С	С	0	A=	1	B=	0.5	C=	0		119	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
102	С	С	0	A=	1	В=	0.5	C=	0		120	Α	Α	3	A=	3	B=	2	C=	1
103	Α	Α	2	A=	2	B=	3	C=	1		121	Α	Α	2	A=	2	B=	3	C=	1
104	В	В	2	A=		B=	_	C=	3		122	В	В	1	A=		B=		C=	2
105	С	С	1	A=	3	B=	2	C=	1		123	Α	Α	1	A=	1	B=	3	C=	2
106	С	С	3	A=	-	B=		C=	3		124	В	В	1	A=		B=		C=	3
107	В	В	3	A=	2	B=		C=	1		125	В	В	1	A=	3	B=	1	C=	2
108	С	С	3	A=	1	B=	2	C=	3		126	С	С	2	A=	1	B=	3	C=	2

Nuevamente podría inferirse que, para realizar la eliminación de algunas preguntas, debe ser por contenidos contradictorios, vagos o ambiguos, en cierta medida por carencias objetivas que relacionen los enunciados, las preguntas y las respuestas.

DECIMO PRIMERO: Con la estrategia individual planteada y con un nivel de recaudo probatorio limitado por las condiciones impuestas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina presente nuevamente, dentro de los términos legales presento reclamación formal **(bajo radicado 743170791)**, frente a las preguntas que eran susceptible de objeción y que para el caso personal fueron las siguientes preguntas:

- Frente a las competencias básicas y organizacionales: Preguntas 3, 9, 10 y 15
- Frente a la competencia conductual e interpersonal: Preguntas 19, 26, 30, 33, 37, 38, 40, 42, 49, 50, 54, 55, 58, 64, 71, 73, 75, 76, 79, 80, 81 y 83
- Frente a competencia de integridad: Preguntas 95, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 111, 112, 113, 121, 122, 123, 124, 125 y 126.

Todas las anteriores preguntas debidamente soportadas con argumentos e incluso factores legales y constitucionales que amparaban el porqué de la selección, <u>tal como se puede evidenciar en el respectivo documento de reclamación formal, que hace parte integral de esta acción constitucional en el aparte probatorio.</u>

DECIMO SEGUNDO: Dentro de los términos legales y previa notificación de la ampliación de las fechas para respuesta a las reclamaciones, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina, recibo respuesta (identificada bajo el número ID. 586226160) que corresponde a la reclamación formal realizada de mi parte, en donde en términos generales deciden:

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

- De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación
- De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación previamente publicada de 89,41 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
- Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 79,69en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
- De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 86,66en la Prueba de Integridad.
- Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente.

JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ

Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Es decir ninguna de las objeciones planteadas para las diferentes competencias fueron aceptadas, ahora bien, analizando de manera individual las respuestas, socializando con algunos compañeros y evidenciando los comentarios en algunos grupos creados masivamente para estas situaciones, me encuentro con un elemento particular que va en contravía del debido proceso y del derecho de petición, la situación es que la entidad encargada de realizar la verificación de las objeciones o cuestionamientos planteados por nosotros los participantes, usuarios o aspirantes no responde a lo ordenado Constitucional, legal o jurisprudencialmente. Es más para ser más específicos, se logró determinar cómo esta entidad utilizo **RESPUESTAS TIPO**, para salir del paso de las reclamaciones presentadas, me refiero al termino **RESPUESTAS TIPO** para definir aquella conducta pre establecida, en donde los encargados de dar las respuestas, deben recurrir a una matriz previamente estructurada y otorgar una respuesta igual para todos, es decir por ejemplo, "para las reclamaciones que se presenten sobre la pregunta X respondan Y", esta situación no tiene en cuenta valoración de los criterios objetivos en las reclamaciones individuales presentadas, factor que pone en riesgo derechos fundamentales como los aquí alegados. (Derecho de Petición, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Merito y acceso al servicio público o de carrera), así pues el derecho fundamental

de reclamación o contradicción establecido como garantía de los concursantes, participantes o usuarios, reflejado a través del "Debido Proceso" delimitado o planteado por las entidades encargadas de adelantar el concurso, solo fue una medida FORMAL, mas no MATERIAL, es más, tanto es así, que muchas de las respuestas tipo, contienen los argumentos esbozados que respaldan el criterio argumentativo de la reclamación, sin siquiera darse por enterado, muestra de ello para mi caso concreto estos casos en donde frente a dos proyecciones de personas de la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDIANA diferentes funcionarios llegan a la MISMA RESPUESTA:

En este caso las personas encargadas de hacer la proyección se identifican como **D. Páez** y **L Mejía**. Tal como lo evidencian las respectivas firmas de los documentos de respuesta.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Páez

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: L. Mejía

Se citarán algunos ejemplos reales en los que se logra demostrar, a partir de los cuadros algunas de las preguntas que fueron susceptibles de generar una reclamación, el paralelo en las respuestas sin tener en cuenta el factor argumentativo del participante, usuario, candidato o aspirante que ya tenía calidad de PETICIONARIO (Calidad o Rol constitucional que implica entre otros: Respuesta de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva).

Pregunta	Argumentacion por parte mia como Participante	Respuesta generada a mi pregunta proyectada por D. Paez	Otra respuesta generada a otro participante proyectada por L Mejia
19	Nuevamente en este enunciado se presenta un elemento casuístico cuya respuesta es subjetiva debido nuevamente a la ausencia de criterios que permitan cerrar los elementos y conducir a una objetividad, se plantea una generación de unos informes, donde la recopilación de la información a llevado a traumatismos e incilso a incidentes o roces frente a las personas responsables, no obstante se requiere presentar un informe (con fecha incierta, es decir, no se sabe si es para dentro de una hora, dentro de un día, dentro de una semana o dentro de un mes), no obstante sugiere la CNSC que la respuesta acorde es la A, pero esta respuesta puede llevar a que se generen más asperezas e implicaría mayores retracos por ejemplos i el informe se debiera presentar a la hora siguiente, por tal razón desde la óptica de la simplicidad, la efectividad y la eficiencia, la postura más útil es la opción C que considera partir de los errores reportados y buscar una justificación que permita minimizarlos y cumplir con la entrega, reiteramos al no tener un factor determinante como el tiempo de entrega, esta opción es totalmente valida así no sea considerada como tal para la CNSC, por tal razón solicito se tenga mi respuesta C como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concesión para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.	"Esta opción es correcta, porque con esta conducta el funcionario busca establecer canales de comunicación para contrastar la información con la que cuenta, entablando un dialogo beneficioso en el que brinda al jefe la posibilidad de exponer su punto de vista, adaptándose a las características de su interlocutor para orientarse al logro de los objetivos. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."	Esta opción es CORRECTA, porque con esta conducta el funcionario busca establecer canales de comunicación paracontrastar la información con la que cuenta, entablando un dialogo beneficioso en el que brinda al jefe la posibilidad de exponer su punto de vista, adaptándose a las características de su interlocutor para orientarse al logro de los objetivos. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es def inida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020.

Pregunta	Argumentacion por parte mia como Participante	Respuesta generada a mi pregunta proyectada por D. Paez	Otra respuesta generada a otro participante proyectada por L Mejia
26	Nuevamente y como se está tornando costumbre esta pregunta también carece de información concreta que permita generar una contextualización mayor, lo que abre la posibilidad de una modulación en la respuesta que estará fundamentada en el "Depende", así pues al no definir nuevamente un tiempo preciso para la preparación y presentación de la información, considero que la mejor opción partiendo de una presunción de que se necesite de manera inmediata o demasiado cercana la solicitud, la opción validada y presentada por la CNSC que sería la opción C, estaría por fuera del objetivo y resultado principal, pues demandaría mayor tiempo, así pues nuevamente en función de los principios de eficiencia y eficacia, que son algunos principios rectores del servicio público, la respuesta valida es la B, que yo planteo, pues partimos de que un compañero ya lo realizo, se le brinda todo el mérito y se cumplen los objetivos, así mismo la ley 872 de 2013 "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios", y el decreto reglamentario 4110 de 2004 insta a generar un fortalecimiento del trabajo en equipo con el fin de generar respuestas de calidad, generar un mejoramiento institucional y mejorar la vida laboral. Por tal razón solicito se tenga mi respuesta B como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concreción para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.	"Esta opción es correcta, porque con esta conducta el funcionario adapta su estilo comunicacional a su interlocutor, buscando el máximo beneficio para las partes, brindando la información que requieren sus nuevos compañeros para actuar de forma autónoma y participando de manera activa en su proceso de adaptación. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y	Esta opción es CORRECTA, porque con esta conducta el funcionario adapta su estilo comunicacional a su interlocutor, buscando el máximo beneficio para las partes, brindando la información que requieren sus nuevos compañeros para actuar de forma autónoma y participando de manera activa en su proceso de adaptación. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020.

Pregunta	Argumentacion por parte mia como Participante	Respuesta generada a mi pregunta proyectada por D. Paez	Otra respuesta generada a otro participante proyectada por L Mejia
33	Las situaciones casuísticas sin contextos concretos y objetivos implican interpretaciones para este caso particular se considera por parte de la CNSC que la respuesta acorde es la A, pero yo considero que suministrar información integral implica que el nivel de comprensión es mayor ya que el acceso total a la información amplia el panorama interpretativo ante alguna duda razonable, esto ayuda a que se genere mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la información, tratar de resolver todo con reuniones podría conllevar a que se dilaten demasiado las respuestas que se requieren de manera oportuna, ahora bien se parte que los receptores de información tienen conocimientos frente a las solicitudes que se realizan, conocen sus alcances y como no pueden interactuar con la información. Así las cosas, solicito que frente a esta pregunta se tenga mi respuesta C como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concreción para mi caso particular, lo que conlleva a que se recelacue mi ponderación.	acciones de comunicación directa con el publico objetivo de los informes para desagregar la información contenida y aclarar las dudas que existan. Con esta acción, el aspirante evidencia la competencia de comunicación efectiva, entendida como "Escucha activamente y brinda información de forma clara y precisa verificando la comprensión del mensaje por parte de su interlocutor", en particular "Se asegura de que su interlocutor comprenda la mensaje." La entário; de equerdo con el Discipario.	realiza acciones de comunicación directa con el público objetivo de los informes para desagregar la información contenida y aclarar las dudas que existan. Con esta acción, el aspirante evidencia la competencia de comunicación efectiva, entendida como "Escucha activamente y brinda información de forma clara y

Pregunta	Argumentacion por parte mia como Participante	Respuesta generada a mi pregunta proyectada por D. Paez	Otra respuesta generada a otro participante proyectada por L Mejia
38	El uso de tecnicismos en escenarios técnicos o donde se encuentran personas que manejan los significados es una postura objetiva, así que redactar documentos con lenguajes "flexibles" no es una conducta que garantice la efectividad, pues se debe partir de que las personas que se encuentran frente al mismo son idóneas para los análisis e interpretaciones puntuales, de no ser así, se estaría infringiendo la ley, pues estaría al frente personas que no tienen los pergaminos profesionales requeridos según la necesidad particular, así las cosas la respuesta correcta debe ser la B y no la C como lo sugiere la CNSC. Así las cosas, solicito que frente a esta pregunta se tenga mi respuesta como valida o en su defecto se elimine la pregunta por contener criterios de duda razonable que abren la posibilidad de la aplicación del principio de favorabilidad para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.	busca que el mensaje presente facilidades para que le comprendan y de este modo se logre transmitir el mensaje de forma clara. Al emplear este tipo de redacción cuida que los receptores del mensaje logren captar sin problemas los hallazgos se contribuye con alcanzar los resultados propuestos de forma sencilla debido a la adecuada transmisión de las ideas. Por lo anterior, se evidencia la competencia de Comunicación efectiva definida en el Capítulo II, Anexo 1 de la Resolución Número 000059 de la DIAN como "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir	Esta respuesta es CORRECTA, dado que, al redactar con un lenguaje sencillo facilitando comprender las conclusiones, busca que el mensaje presente facilidades para que le comprendan y de este modo se logre transmitir el mensaje de forma clara. Al emplear este tipo de redacción cuida que los receptores del mensaje logren captar sin problemas los hallazgos se contribuye con alcanzar los resultados propuestos de forma sencilla debido a la adecuada transmisión de las ideas. Por lo anterior, se evidencia la competencia de Comunicación efectiva definida en el Capítulo II, Anexo 1 de la Resolución Número 000059 de la DIAN como "Capacidac para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales". De igual modo, se observa la conducta asociada a dicha competencia de "Se asegura que su interlocutor comprenda el mensaje." establecida en el anexo anteriormendo.

Se evidencia de manera clara como las respuestas proyectadas por diferentes personas contienen el mismo esquema básico y contenido (lo que llamo RESPUESTAS TIPO), que lleva a inferir la estructuración de manera previa de matrices de respuesta para determinadas preguntas, además de lineamientos para las personas que proyectaron las respuestas, con el fin de seguir esa línea direccional, sin tener en cuenta reitero, una vez más los elementos esbozados como argumentos previos expuestos por los reclamantes peticionarios.

Ahora bien, frente a respuestas que contienen en parte elementos normativos asociados a lo que se argumentó en la parte de la contradicción, podemos encontrar el siguiente:

Pregunta	Argumentacion por parte mia como Participante	Respuesta generada a mi pregunta proyectada por D. Paez
9	Que tiene como eje temático central una situación particular frente a una atención con una persona con "Enanismo", en este caso la respuesta correcta para la CNSC es la respuesta A, que indica en términos generales que el funcionario al frente de la situación debe proponer realizar una adecuación a la infraestructura. Para mí la respuesta correcta es la C, que implica una atención personalizada. El criterio objetivo que utilizo para llegar a esta conclusión se encuentra respaldada en el la constitución política, especialmente en el artículo 13 que establece la Igualdad ante la ley y las autoridades y protección de personas con debilidad manifiesta para este caso particular una situación de discriminación positiva, concomitantemente con el artículo 2 Fines esenciales del Estado y misión de las autoridades y la ley 1275 de 2009 Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones. Aceptar como correcta la respuesta de la CNSC implica la vulneración de los derechos fundamentales de una persona en debilidad manifiesta, además aplazaría su atención hasta que no se tenga una adecuación en la infraestructura, de igual manera esto se debería hacer extensiva a todas las direcciones seccionales nacionales, lo que implicaría un factor de cambio de política e inversión que no se vería reflejada en un tiempo cercano. Por esto la opción más acorde para el planteamiento entregado es la que yo selecciono, para este caso la respuesta que debe ser valida es la C, tal como lo señale en mi hoja de respuesta, de no ser aceptada solicito se elimine esta pregunta.	Esta respuesta es correcta, porque de acuerdo con la normativa vigente las personas de talla pequeña son consideradas como personas con o en situación de discapacidad lo que las convierte en sujetos de especial protección por parte del Estado siendo por lo tanto obligatorio implementar todo tipo de adecuaciones que les permitan el acceso a todas las esferas sociales, judiciales, etc en igualdad de condiciones frente a los individuos que no cuentan con situaciones particulares o diferenciales. Artículos 1,2,13 Constitución Nacional, Ley 762 de 2002, Ley 1346 2009, Ley 1275 de 2009, Sentencia C- 381 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño, Sentencia T-1258/08 MP Mauricio González Cuervo, Sentencia T-933/2013 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-104/17 MP Aquiles Arrieta Gómez, Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Corvención de las personas con discapacidad ONU 2006, Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre "Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas" de 1983

Con lo expuesto anteriormente se puede demostrar como la metodología adoptada por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDIANA en representación de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, tenia como finalidad dar un tramite formal al las reclamaciones de los participantes, mas no ser concebida como una garantía legal y constitucional en términos Materiales, especialmente por el análisis argumentativo, la evaluación del mismos y las consideraciones, que permitiesen llevar especialmente a una respuesta de fondo y congruente y no a un simple "COPY – PASTE". Esta situación comienza a zanjar la vulneración a los derechos fundamentales autónomos o conexos a esta situación y que son los que hemos venido citando (Derecho de Petición, Debido proceso, Igualdad, Trabajo, Meritocracia, entre otros).

Tomando como punto de referencia la pregunta numero 9 del cuadernillo, es evidente que la misma no tienen en consideración los elementos de modo, tiempo y espacio, los cuales se ratifican mas aun con la justificación de la respuesta entregada por la entidad como argumento válido, frente a este caso particular resulta evidente que ante la presentación de una persona de talla baja o con enanismo, el deber ser es proponer a futuro un cambio en términos de infraestructura, el cual implicaría acondicionamientos físicos, técnicos y tecnológicos y quizás no solo para ese punto de atención, sino que debería ser extensivo a todas los puntos del territorio nacional, ahora bien, frente al caso particular de atención NO SE PUEDE o mejor NO SE DEBE de utilizar ese argumento como una excusa valida que impida la atención del ciudadano/usuario, por tal razón en el contexto particular es evidente que la opción mas valida, es la DE QUE SE LE ATIENDA DE MANERA PERSONALIZADA.

Situaciones de interpretaciones como estas se repiten a lo largo de las preguntas que tienen característica de contradicción en la reclamación y que por ser respuestas "PREDECIBLES" para la CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDIANA, impiden el análisis profundo y objetivo de la argumentación interpuesta, es mas como manifestamos en varias oportunidades, ellos como entidad ya tenían preestablecido

las respuestas, incluso antes de la interposición de las reclamaciones, es decir eran consideradas como **VERDADAES ABSOLUTAS**, que nuevamente llevan a presentar cuestionamientos frente a la elaboración del cuestionario, tales como:

Si la entidad considera las respuestas seleccionadas por ellos como únicamente validas, implica también que la redacción del cuestionario contenía todas las predicciones posibles para llegar a esa inferencia, no obstante ¿Por qué eliminaron preguntas, si el examen era perfecto?

DECIMO TERCERO: Así pues, ante el agotamiento de la vía gubernativa, especialmente por lo anunciado en la decisión de la respuesta a la reclamación de que contra dicho acto administrativo no procederá ningún recurso según el **numeral** 6 del aparte decisorio:

6. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

No queda más que solicitar dentro de la **Jurisdiccional Constitucional, a usted Señor Juez Constitucional de Tutela**, el amparo de los derechos fundamentales aquí desarrollados con base en los siguientes argumentos:

• Primero que todo, por no encontrar mi caso particular y concreto en las Causales de improcedencia del Articulo 6 del decreto 2591 de 1991 pues:

No existen recursos expeditos que garanticen la no vulneración de los derechos fundamentales, y en especial no se consume un perjuicio irremediable, como seria no poder continuar en el proceso de concurso para las etapas posteriores, ya que el mismo continua en marcha según el cronograma.

El habeas corpus no es procedente frente a la acción que buscamos.

La garantía no se enmarca en intereses o derechos colectivos.

No nos encontramos frente a un daño consumado, por el contrario, lo que buscamos es que se evite el mismo o se genere un perjuicio, por la actuación particular y concreta de las entidades aquí vinculadas.

La acción se centra y desarrolla bajo un caso objetivo, personal y concreto.

 Así mismo frente al cumplimiento de los principios de Subsidiariedad e Inmediatez me permito manifestar: Subsidiariedad: Se refleja en el entendido de no tener otros mecanismos ordinarios frente a la reclamación y protección de los derechos fundamentales al Derecho de petición, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Meritocracia, principalmente. Pues como se denota, frente a la decisión no procede ningún recurso, además la opción de la vía ordinaria (para el caso particular, el contencioso administrativo) no sería oportuna, toda vez de que el proceso del concurso continuaría, en virtud de los principios de celeridad, planificación, eficacia de la función pública, generando esto que la respuesta ordinaria no seria ni oportuna ni eficaz para este caso concreto.

Inmediatez: La inmediatez se ve reflejada en la oportunidad que se tiene para presentar esta acción, especialmente el tiempo transcurrido desde la notificación de la respuesta de la reclamación (31 de octubre de 2023), el análisis, la búsqueda de los elementos probatorios y la presentación de la acción (14 de noviembre de 2023)

https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos/4080-fecha-de-publicacion-de-resultados-de-la-prueba-de-valoracion-de-antecedentes-del-proceso-de-seleccion-dian-2022-modalidades-ingreso-y-ascenso#:~:text=Ingreso%20y%20Ascenso-

<u>Fecha%20de%20publicaci%C3%B3n%20de%20resultados%20de%20la%20</u> prueba%20de%20Valoraci%C3%B3n,el%2024%20Octubre%202023%20.

(II) DE LA VULNERACION:

Las anteriores actuaciones descritas en los hechos y soportadas con los elementos materiales probatorios hace que se incurra en la vulneración de los Derechos Fundamentales citados a lo largo de la presente acción, así pues esto se traduce en que actualmente mi puntaje se encuentra desmejorado y con ello se alejan las posibilidades de continuar en concurso dentro de los lineamientos establecidos por la Constitución y la Ley, especialmente aquellos que rigen y orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa

(III) PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a su Señoría se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al EL DERECHO DE PETICION, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE CONTRADICCION, LA IGUALDAD, LA TRANSPARENCIA, EL TRABAJO, EL MERITO CONEXO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO.

SEGUNDO: Se levante la medida de "Confidencialidad" y sea trasladado a su despacho, en su total integridad, los elementos que hacen parte de mi evaluación en especial el cuadernillo de preguntas, las hojas de respuestas diligenciadas por mí y las hojas de respuestas sugeridas como validas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

TERCERO: Con el material allegado se cotejen en sede de verificación de manera integral los enunciados, las preguntas y las respuestas objeto de reclamación, con el fin de verificar si en las mismas se dan los elementos claros y objetivos en especial los de modo, tiempo y lugar, además para que no exista ningún tipo de vicio, falsa motivación esgrimida por las autoridades aquí accionadas, múltiples interpretaciones o demás, y que permitan indicar si la selección por parte mía puede llegar a ser una respuesta válida para cada caso en concreto, para lo cual resalto nuevamente las preguntas objeto de controversia.

Frente a las competencias básicas y organizacionales: Preguntas 3, 9, 10 y 15

Frente a la competencia conductual e interpersonal: Preguntas 19, 26, 30, 33, 37, 38, 40, 42, 49, 50, 54, 55, 58, 64, 71, 73, 75, 76, 79, 80, 81 y 83

Frente a competencia de integridad: Preguntas 95, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 111, 112, 113, 121, 122, 123, 124, 125 y 126.

Solicitud que se extiende a su despacho por evidenciar que no existen garantías reales, justas, transparentes, efectivas y eficientes frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

CUARTO: De tener razón total o parcial frente a la veracidad de mis respuestas objeto de cuestionamiento, se ordene la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, la corrección, posteriormente el recalculo de ponderaciones y finalmente la publicación de mis nuevos resultados en la plataforma SIMO, ya sea porque la respuesta por mi seleccionada puede ser valida según el contexto o si por el contrario la misma debieron ser eliminada por vaguedad o ambigüedad, esto según el margen de discrecionalidad y análisis generado por el despacho del Juez.

QUINTO: Como media cautelar, se me permita ser parte de la siguiente etapa del concurso, toda vez que me encuentro inscrito en un cargo denominado Misional, el cual conlleva a unas etapas de capacitaciones y evaluaciones posteriores.

(IV) COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez Constitucional de Tutela, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el lugar donde el accionante se encuentra amenazado por mis derechos fundamentales de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

(V) JURAMENTO:

Manifiesto a usted señor Juez Constitucional de Tutela, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

(VI) PRUEBAS:

- Fotocopia de mi cedula de identidad para demostrar mi personería jurídica y por ende mi capacidad de representación.
- Constancia de Inscripción, para garantizar la calidad de concursante, participante o usuario y por ende ejercer esta acción.
- Constancia de Citación para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 17 de septiembre de 2023
- Constancias de Citación para el acceso a Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 7 de octubre de 2023.
- Reclamación formal, posterior al acceso a las pruebas escritas.
- Respuesta por parte de la entidad frente a mi reclamación particular y concreta.
- Respuesta de otro participante donde se evidencian las RESPUESTAS TIPO.
- Acuerdo № Cnt2022ac000008 29 de diciembre de 2022
- Acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de selección DIAN 2022", en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.
- Acuerdo No 24. "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, proceso de Selección DIAN 2022.

• Guía de orientación para el acceso a pruebas escritas.

(VII) NOTIFICACIONES:

Para el legitimado en activa: Recibiré notificaciones por los siguientes medios, Correo Electrónico: elkontador1987@gmail.com, o Celular 317 657 55 77

Para los legitimados en Pasiva: Según la directriz y los correos electrónicos judiciales obtenidos de su propia fuente serán los siguientes:

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en el correo notificacionjudicial@areandina.gov.co

Atentamente:

IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY

CC. 1.130.592.529

CELULAR: 317 657 55 77









Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

mié, 15 mar 2023 10:57:28

Fecha de actualización:

mié, 15 mar 2023 10:57:28

	CHEVERRY

Documento Cédula de Ciudadanía Nº 1130592529

Nº de inscripción 586226160 3176575577 Teléfonos

Correo electrónico elkontador1987@gmail.com

Discapacidades

Datos del empleo

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN **Entidad**

302 Nº de empleo 198218 Código

Denominación 3641 **GESTOR II**

Nivel jerárquico **Profesional** Grado 2

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL BACHILLER PROFESIONAL ESPECIALIZACION PROFESIONAL UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI INSTITUTO TECNOLOGICO OSCAR SCARPETTA UNIVERSIDAD DEL VALLE PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Experiencia laboral

Fecha Fecha terminación **Empresa** Cargo

CONTADOR PUBLICO Y **OBRA CIVIL Y PINUTRA LLANOS SAS SUBGERENTE**

ADMINISTRATIVO

09-ene-10



Otros documentos

Documento de Identificación Libreta Militar Certificado de vecindad, laboral o estudio Tarjeta Profesional Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cali - Valle del Cauca





9/11/23, 8:16 Notificaciones SIMO

Asunto: Citación para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 17 de septiembre de 2023



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2023-09-08

* * *

La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, se permite citarlo(a) a la presentación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Nombre: IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY

No OPEC: 198218 No Documento: 1130592529

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de acceso a las pruebas: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE SANTA ISABEL

Dirección: DIAGONAL 37A No. 3-29 Bloque: ADMINISTRACION

Salón: 309

Fecha y Hora: 2023-09-17 07:00

Aspectos relevantes para tener presente:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las

9/11/23, 8:16 Notificaciones SIMO

recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son, la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil
 - Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
 - Evite aglomeraciones.
 - Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón son: a) Lápiz de mina negra No. 2 b) Sacapuntas, y c)

 Borrador de lápiz
- El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc, se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación.
- Los aspirantes que porten la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de estas pruebas, podrán utilizar excepcionalmente el celular que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella.
- No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.
 - No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.
 - Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.
 - Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.
 - Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

- El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de las Pruebas Escritas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la mismas.

9/11/23, 8:16 Notificaciones SIMO

- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas. Evite incurrir en causales de exclusión.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

9/11/23, 8:15 Notificaciones SIMO

Asunto: Citación para el acceso a Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 7 de octubre de 2023.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2023-10-04

* * *

La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, se permite citarlo(a) al acceso del material de Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Aspirante: IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY

No OPEC: 198218

No Documento: 1130592529

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de acceso al material de Pruebas Escritas: COLEGIO PROGRESANDO JUNTOS

Dirección: Calle 80 D # 24 F -25

Bloque: 1 Salón: 25

Fecha y Hora: 2023-10-07 15:15

Recomendaciones a tener en cuenta:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para el acceso al material de las Pruebas Escritas publicada en el link https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para el acceso al material, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

9/11/23, 8:15 Notificaciones SIMO

- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder acceder al material de las pruebas escritas son, la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil

- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
- Evite aglomeraciones.
- El único elemento permitido para ingresar al salón es un lápiz o esfero.
- No le está permitido ingresar maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos o documentos similares. Tampoco puede introducir al salón ningún tipo de aparato electrónico, mecánico o de comunicación, como calculadora, celular, relojes inteligentes, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.
- El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de acceso al material. Por tanto, el operador realizará verificaciones aleatorias durante toda la jornada de acceso al material de pruebas escritas para garantizar que se dé estricto cumplimiento a esta norma. Así pues, el personal encargado podrá solicitar a los aspirantes que permitan la verificación de los elementos con los que cuentan en los bolsillos, que se retiren gorras, se recojan el cabello y que se descubran las orejas y brazos. También, podrán solicitar la inspección de cualquier dispositivo electrónico ingresado al sitio de acceso al material.
- Si porta la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de acceso al material de las pruebas podrá utilizar excepcionalmente el dispositivo que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella. Una vez el dactiloscopista haya realizado el respectivo proceso, tiene que apagar y guardar este dispositivo. En ninguna circunstancia podrá volver a utilizarlo en el lugar de acceso al material de estas pruebas.
- No se contará con servicio de parqueadero.
- Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.
- Al momento de ingresar al sitio de acceso al material de pruebas escritas, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso al material de pruebas. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

9/11/23, 8:15 Notificaciones SIMO

- El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo del acceso a material de pruebas escritas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la jornada.

- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de acceso al material de Pruebas Escritas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta. Evite incurrir en causales de exclusión.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Señores: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC.

Asunto: Reclamación Formal.

Iván Darío Salazar Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.592.529 domiciliado en la ciudad de Cali (V), habitante activo, dentro de los términos legales establecidos en el acuerdo que rige la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN adelantada por la CNSC y una vez realizada la validación de preguntas y respuestas desarrolladas el día 7 de octubre de 2023, me permito manifestar frente al proceso las siguientes apreciaciones que tienen como fundamento lo siguiente:

- 1. Antes que nada, dentro del acceso a la misma, se resalta una condición de posición dominante supremamente desequilibrada entre los candidatos o participantes del proceso y la CNSC representada por la institución encargada de adelantar el proceso evaluativo de esta instancia, tan dominante es dicha posiciona, que entre otros no se permite a las personas que realizamos la reclamación:
 - Tomar apuntes textuales y mucho menos copias, fotos o demás elementos que terminen siendo necesarios para poder argumentar una postura contraria a lo predefinido por ellos como respuesta valida activa.
 - Hacer firmar de manera obligatoria un acuerdo de confidencialidad frente a unas pruebas en donde existen dos partes que se encuentran en discordia frente a algunos criterios, predisponiendo la conducta y expectativa del candidato o participante, además abriendo posibilidades de generar responsabilidades de tipo civil y penal por una supuesta fuga de información que le pueda llegar a generar un perjuicio a las entidades encargadas de adelantar el proceso. Es decir, dando a entender de manera indirecta que no se puede "reclamar" con argumentos concretos, pues todo lo dejan a la memoria o a unos simples apuntes limitados en extensión, contenido y profundidad.
 - Las anteriores conductas van en contravía de derechos constitucionales fundamentales mínimos tales como el Debido Proceso (Art 29 Constitucional), La Presunción de Buena Fe (Art 83 Constitucional), El Buen Nombre (Art 15 Constitucional), Libertad de Opinión (Art 20 Constitucional), Derecho a la Honra (Art 21 Constitucional), Derecho a la Dignidad Humana (Art 1 Constitucional), entre otros.
 - Del mismo modo se contrarían a los principios sobre los cuales se erige el Sistema Meritorio en el país tales como, El Mérito, La Moralidad, La Transparencia, La Imparcialidad y la Información.

- 2. De la igual manera y ante la presentación del desarrollo del examen objeto de evaluación, se hace necesario resaltar que dentro de los elementos bibliográficos recomendados se citaban muchos apartes los cuales, terminaron no teniendo incidencia determínate, por no decir que nula frente a esta prueba, así las cosas, se podría inferir que estuvimos frente a una inducción directa o indirecta al error o por qué no, frente a una información con características de publicación engañosa, verbo y gracia para el caso particular de mi postulación todo lo referido con al **No de empleo** 198218 denominación 3641 Gestor II, establecidos en la descripción del empleo Versión 4 FT-TAH-1824 sección competencias básicas u organizacionales. funcionales conductuales е interpersonales. Concomitantemente "BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA PARA LAS PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022" publicada por AREANDINA Fundación Universitaria del Área Andina y avalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 3. Así mismo y bajo los argumentos señalados anteriormente, se llega a la conclusión de que la mayoría de las preguntas generadas en el examen desarrollado el día 17 de septiembre de 2023, tenían varias particularidades anormales o poco acoredes, dentro de las que se resaltan las siguientes:
 - Carencia de objetividad: Al no tener un elemento que denote la veracidad de la respuesta, amparada en algún elementos constitucional, legal, normativo o incluso de costumbre. Lo que hace que la selección de una única respuesta fuese susceptible de credibilidad.
 - Falta de precisión, ambigüedad y vaguedad en los enunciados, las preguntas y las respuestas: Algunas de las preguntas no delimitaban el espacio, o el tiempo frente al contexto, verbo y gracia, "El funcionario debe presentar un informe", pero no indican cuanto tiempo tiene para la preparación del mismo, no siendo lo mismo entonces, tener unas horas, un día, una semana o unos meses, esta falta de precisión hace que la interpretación se amplifique y pierda coherencia una respuesta única. Otra situación particular es la de "Se debe dictar una capacitación en dos jornadas", lo mismo, la jornada puede ser una en la mañana y otra en la tarde del mismo día, en dos días diferentes, o en dos semanas tomando un día para cada una, etc. Esto de igual manera hace que la variedad de apreciaciones se torne diferente. Así las cosas, la falta de delimitación y puntualidad en las preguntas fue un factor recurrente.
 - Eliminación de algunas preguntas: Quizás los argumentos esbozados llevaron a que fueran tan notorias estas situaciones en algunas preguntas, que llevaron incluso, a que la entidad que representa a la Comisión Nacional de Servicio Civil, en estas pruebas, evidencie estas situaciones y haya tenido que anular 8 de las de las 126 preguntas corresponden a un 6.35%, quizás por

ser tan notorias o por el exceso de objeciones frente a las mismas el día de la evaluación, duda que queda sin resolver, pues hasta el momento no hay un comunicado oficial que determine el porque de las anulaciones.

4. Ahora bien, frente al caso concreto o particular que me ataña, una vez controvertida la parte de las respuestas, como se logra evidenciar en la siguiente tabla generada a partir de mis notas o apuntes generales:

Compete	ncias Basic	as u Organiza	cioneales 1-18	Compe	tencia Condi	uctual e Interp	ersonal 19-90	Co	mpetencia	de Integridad	91-126
No. Pregunta	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion	No. Pregunt	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion	No. Pregunta	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion
1	С	С	Buena	31	Α	NA	Eliminada	61	Α	NA	Eliminada
2	В	В	Buena	32	С	С	Buena	62	В	В	Buena
3	С	Α	Mala	33	С	Α	Mala	63	В	В	Buena
4	Α	Α	Buena	34	Α	Α	Buena	64	С	В	Mala
5	В	В	Buena	35	В	В	Buena	65	В	В	Buena
6	С	С	Buena	36	С	С	Buena	66	В	В	Buena
7	В	В	Buena	37	С	Α	Mala	67	Α	Α	Buena
8	С	С	Buena	38	В	С	Mala	68	С	С	Buena
9	С	Α	Mala	39	В	В	Buena	69	Α	Α	Buena
10	В	Α	Mala	40	Α	В	Mala	70	В	NA	Eliminada
11	В	В	Buena	41	С	С	Buena	71	В	С	Mala
12	С	С	Buena	42	С	Α	Mala	72	С	С	Buena
13	В	В	Buena	43	Α	Α	Buena	73	В	Α	Mala
14	Α	Α	Buena	44	Α	Α	Buena	74	С	С	Buena
15	В	Α	Mala	45	Α	Α	Buena	75	С	В	Mala
16	С	С	Buena	46	Α	Α	Buena	76	Α	В	Mala
17	В	В	Buena	47	С	С	Buena	77	Α	Α	Buena
18	С	NA	Eliminada	48	Α	Α	Buena	78	В	В	Buena
19	С	Α	Mala	49	Α	В	Mala	79	Α	В	Mala
20	С	С	Buena	50	В	Α	Mala	80	В	Α	Mala
21	Α	Α	Buena	51	С	С	Buena	81	Α	С	Mala
22	В	В	Buena	52	В	В	Buena	82	В	В	Buena
23	В	NA	Eliminada	53	Α	Α	Buena	83	Α	В	Mala
24	С	NA	Eliminada	54	В	С	Mala	84	Α	Α	Buena
25	Α	NA	Eliminada	55	С	Α	Mala	85	Α	Α	Buena
26	В	С	Mala	56	С	С	Buena	86	С	С	Buena
27	Α	Α	Buena	57	Α	Α	Buena	87	Α	Α	Buena
28	В	В	Buena	58	Α	В	Mala	88	В	В	Buena
29	Α	Α	Buena	59	Α	Α	Buena	89	Α	NA	Eliminada
30	Α	В	Mala	60	В	В	Buena	90	В	В	Buena

(Competencia (91-126								competencia (de Integridad	91-126							
No. Pregunta	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion			CRITERIOS DE PONDERACION			No. Pregunta	Mi respuesta	Respuesta CNSC	Observacion	CRITERIOS DE PONDERACION						
91	С	С	3	A=	1	B=	2	C=	3	109	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
92	С	С	3	A=	2	B=	1	C=	3	110	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
93	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1	111	Α	Α	2	A=	2	B=	3	ë C	1
94	Α	Α	3	A=	3	B=	2	C=	1	112	В	В	2	A=	1	B=	2	C=	3
95	Α	Α	2	A=	2	B=	1	C=	3	113	С	С	2	A=	1	B=	3	C=	2
96	Α	Α	3	A=	3	B=	1	C=	2	114	С	С	3	A=	1	B=	2	C=	3
97	В	В	0	A=	1	B=	0	C=	0.5	115	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
98	В	В	1	A=	0.5	B=	1	C=	0	116	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
99	С	С	0	A=	1	B=	0.5	C=	0	117	С	С	3	A=		B=	1	C=	3
100	С	С	1	A=	0.5	B=	0	C=	1	118	С	С	3	A=	2	B=	1	C=	3
101	С	С	0	A=		B=	0.5	C=	0	119	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1
102	С	С	0	A=	1	B=	0.5	C=	0	120	Α	Α	3	A=	3	B=	2	C=	1
103	Α	Α	2	A=	2	B=	3	C=	1	121	Α	Α	2	A=	2	B=	3	C=	1
104	В	В	2	A=	1	B=	2	C=	3	122	В	В	1	A=	3	В=	1	C=	2
105	С	С	1	A=	_	B=	_	C=	1	123	Α	Α	1	A=		B=	3	C=	2
106	С	С	3	A=	1	B=	2	C=	3	124	В	В	1	A=	2	B=	1	C=	3
107	В	В	3	A=	2	B=	3	C=	1	125	В	В	1	A=	3	B=	1	C=	2
108	С	С	3	A=	1	B=	2	C=	3	126	С	С	2	A=	1	B=	3	C=	2

Como se evidencia, la tabla condensa la totalidad de las preguntas reflejadas en el examen de validación. Así las cosas, las preguntas 1 al 18 resaltadas en azul corresponden a las competencias básicas u organizacionales; las preguntas conductuales e interpersonales se encuentran resaltadas con el color rosa y obedecen al rango de preguntas comprendido entre el 19 y 90 y ya por ultimo las preguntas referidas a la integridad se resaltan con color verde y se encuentran dentro del intervalo de la pregunta 91 hasta la 126.

Del mismo modo las preguntas **1 a la 90** reflejan una columna de Observación, en las cuales se evalúan las respuestas personales VS las respuestas de la CNSC y se genera una apreciación que es **"Buena"** para el caso de la coincidencia exacta; **"Mala"** para el caso de diferencias en las respuestas y **"Eliminada"** para el caso de las preguntas excluidas por parte de la CNSC.

Para las preguntas contenidas en el rango **91 al 126** que corresponden a las competencias de Integridad, se resaltan las preguntas con su respectiva ponderación máxima según el criterio adoptado por el evaluador **color amarillo** y se resaltan las observaciones a aquellas respuestas que no están acordes al criterio máximo, resaltadas en **color gris**

Ahora entraremos a tratar de argumentar <u>desafortunadamente de manera general</u>, por la misma dinámica establecida por la CNSC, que impide que las reclamaciones tengan alto grado de objetividad, ya que no permitieron obtener información detallada, no obstante, y frente a las validaciones que generan discrepancia me permitió afirmar lo siguiente:

Frente a la pregunta No 9. Que tiene como eje temático central una situación particular frente a una atención con una persona con "Enanismo", en este caso la respuesta correcta para la CNSC es la respuesta A, que indica en términos generales que el funcionario al frente de la situación debe proponer realizar una adecuación a la infraestructura. Para mí la respuesta correcta es la C, que implica una atención personalizada. El criterio objetivo que utilizo para llegar a esta conclusión se encuentra respaldada en el la constitución política, especialmente en el artículo 13 que establece la Igualdad ante la ley y las autoridades y protección de personas con debilidad manifiesta para este caso particular una situación de discriminación positiva, concomitantemente con el artículo 2 Fines esenciales del Estado y misión de las autoridades y la ley 1275 de 2009 Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones. Aceptar como correcta la respuesta de la CNSC implica la vulneración de los derechos fundamentales de una persona en debilidad manifiesta, además aplazaría su atención hasta que no se tenga una adecuación en la infraestructura, de igual manera esto se debería hacer extensiva a todas las direcciones seccionales nacionales, lo

que implicaría un factor de cambio de política e inversión que no se vería reflejada en un tiempo cercano. Por esto la opción más acorde para el planteamiento entregado es la que yo selecciono, para este caso la respuesta que debe ser valida es la **C**, tal como lo señale en mi hoja de respuesta, de no ser aceptada solicito se elimine esta pregunta.

Frente a la pregunta No 10. En la que se establece una situación particular frente a una tabla de Excel donde uno de los funcionarios debe realizar una acción, la pregunta no define de manera clara y precisa que tipo de acción debe desarrollar, es decir no indica el objetivo final de la intervención, es decir, ¿si debe ordenar la información de manera ascendente o descendente por criterio de nombre, o por criterio de número de horas o qué?

En este caso la CNSC indica que la opción correcta es la A, pero con la opción B, el sistema de Excel en el tema practico permite llegar a la misma conclusión por defecto del sistema de la herramienta operativa, incluso en los temas prácticos, al momento de aplicar el orden, la aplicación de Excel brinda la opción de incluir rangos por fuera del caso como una posible advertencia, no obstante para el caso particular de no definir de manera puntual que se buscaba con la solicitud, cualquiera de las dos opciones es válida. Esta pregunta presenta un alto grado de vaguedad o falta de precisión lo que conlleva a que el participante se induzca a un error y peor aun cuando no había persona que subsanara esta duda en el examen. Es más, siendo pragmáticos en la vida real la opción más idónea es, construir a partir de la tabla existente una Tabla dinámica y a partir de ahí generar cuanto reporte necesite sin necesidad de formulaciones y procesos básicos, pero esta opción no estaba contenida en las posibles respuestas. Por tal razón solicito se anule esta pregunta por los argumentos expuestos o en su defecto se tome también como una opción válida para resolver el problema mi selección, pues si bien no es la más acorde para su "supuesta expectativa", si es una opción válida y útil que conlleva a una respuesta, respuesta que no es concreta por parte del redactor de la pregunta.

Frente a la pregunta No 15. Frente a esta pregunta, nuevamente caemos en un escenario de vaguedad, por falta de elementos en el enunciado, especialmente condiciones de tiempo, lo que hace que sea una situación casuística susceptible a varias interpretaciones, sin la posibilidad de garantizar que la respuesta sugerida por la CNSC (respuesta A), sea la única aceptada de manera constitucional, legal, normativa o por costumbre, así las cosas la recomendación de revisar la totalidad de las apreciaciones y socializarlas porque si o porque no, generadas por los diferentes usuarios del archivo, implica una gran dedicación de tiempo, lo que va en contravía de los principios de eficacia y eficiencia, así las cosas lo más correcto es abordar las apreciaciones y, de manera unilateral a partir de la experiencia y capacidades acordes al rol designado, poder hacer las intervenciones que sean necesarias para solucionar rápidamente el caso, teniendo en cuenta que las actuaciones que se tomen en ese momento están reguladas, pues, estamos frente a un funcionario público que tiene todas sus funciones previamente definidas en su manual, junto con sus responsabilidades y

consecuencias de la no aplicabilidad. <u>Así las cosas, frente a la vaguedad del texto solicito se tenga mi respuesta **B** como valida, o en su defecto se elimine la pregunta para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.</u>

Frente a la pregunta No 19. Nuevamente en este enunciado se presenta un elemento casuístico cuya respuesta es subjetiva debido nuevamente a la ausencia de criterios que permitan cerrar los elementos y conducir a una objetividad, se plantea una generación de unos informes, donde la recopilación de la información a llevado a traumatismos e incluso a incidentes o roces frente a las personas responsables, no obstante se requiere presentar un informe (con fecha incierta, es decir, no se sabe si es para dentro de una hora, dentro de un día, dentro de una semana o dentro de un mes), no obstante sugiere la CNSC que la respuesta acorde es la A, pero esta respuesta puede llevar a que se generen más asperezas e implicaría mayores retrasos por ejemplo si el informe se debiera presentar a la hora siguiente, por tal razón desde la óptica de la simplicidad, la efectividad y la eficiencia, la postura más útil es la opción C que considera partir de los errores reportados y buscar una justificación que permita minimizarlos y cumplir con la entrega, reiteramos al no tener un factor determinante como el tiempo de entrega, esta opción es totalmente valida así no sea considerada como tal para la CNSC, por tal razón solicito se tenga mi respuesta C como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concesión para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.

Frente a la pregunta No 26. Nuevamente y como se está tornando costumbre esta pregunta también carece de información concreta que permita generar una contextualización mayor, lo que abre la posibilidad de una modulación en la respuesta que estará fundamentada en el "Depende", así pues al no definir nuevamente un tiempo preciso para la preparación y presentación de la información, considero que la mejor opción partiendo de una presunción de que se necesite de manera inmediata o demasiado cercana la solicitud, la opción validada y presentada por la CNSC que sería la opción C, estaría por fuera del objetivo y resultado principal, pues demandaría mayor tiempo, así pues nuevamente en función de los principios de eficiencia y eficacia, que son algunos principios rectores del servicio público, la respuesta valida es la **B**, que yo planteo, pues partimos de que un compañero ya lo realizo, se le brinda todo el mérito y se cumplen los objetivos, así mismo la ley 872 de 2013 "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios", y el decreto reglamentario 4110 de 2004 insta a generar un fortalecimiento del trabajo en equipo con el fin de generar respuestas de calidad, generar un mejoramiento institucional y mejorar la vida laboral. Por tal razón solicito se tenga mi respuesta **B** como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concreción para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.

Frente a la pregunta No 30. En esta oportunidad nuevamente la falta de información abre la posibilidad de varias interpretaciones, en el caso particular se tiene como escenario que unos funcionarios deben de realizar una capacitación en dos jornadas (no indica como van a desarrollarse esas jornadas, es decir en un solo día jornada mañana y tarde, en dos días, en diferentes semanas etc.), esta situación condicional la particularidad selectiva de la opción realmente valida, pues dependiendo de la temporalidad así mismo se condiciona la selección, para la CNSC, la respuesta adecuada para esa pregunta es la opción B pero desde la óptica interpretativa personal considero que es la opción A, pues la encuesta no me va a permitir realizar la evaluación y la interacción de las acciones de manera inmediata, por ejemplo si la capacitación es para un solo día en dos jornadas mañana y tarde, mientras que el análisis entre los temas abordados y los faltantes, si me permite tomar una postura interseccional inmediata que conlleve al cumplimiento de los objetivos trazados, así los ejes temáticos se podrían desarrollar según lo acordado siento efectivos y eficientes, lo que conlleva a mejores resultados. Esto también se relaciona con el elemento del trabajo en equipo contenido, socializado y promovido por la ley 872 de 2013 "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios", y el decreto reglamentario 4110 de 2004. Así las cosas, solicito que frente a esta pregunta se tenga mi respuesta A como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concreción para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.

Frente a la pregunta No 33. Las situaciones casuísticas sin contextos concretos y objetivos implican interpretaciones para este caso particular se considera por parte de la CNSC que la respuesta acorde es la A, pero yo considero que suministrar información integral implica que el nivel de comprensión es mayor ya que el acceso total a la información amplia el panorama interpretativo ante alguna duda razonable, esto ayuda a que se genere mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la información, tratar de resolver todo con reuniones podría conllevar a que se dilaten demasiado las respuestas que se requieren de manera oportuna, ahora bien se parte que los receptores de información tienen conocimientos frente a las solicitudes que se realizan, conocen sus alcances y como no pueden interactuar con la información. Así las cosas, solicito que frente a esta pregunta se tenga mi respuesta C como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concreción para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.

Frente a la pregunta No 37. La respuesta **A** sugerida como correcta por la **CNSC** no es coherente con el enunciado toda vez que se carece de conocimiento y por ende la contribución es limitada, el espacio de formación, autor aprendizaje y el reto personal es algo a futuro, pero para el objetivo final que se requiere de un informe con premura, sin saber el contenido, alcance, calidad y tiempo de preparación del mismo, implica un alto riesgo que se puede ver desembocado en una posible incidencia negativa, por ejemplo en la toma de una

decisión. Por tal razón considero que la respuesta más acorde para la situación que carece incluso de objetividad es la respuesta opción **C**, <u>así las cosas, solicito que frente a esta pregunta se tenga mi respuesta como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concreción para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.</u>

Frente a la pregunta No 38. El uso de tecnicismos en escenarios técnicos o donde se encuentran personas que manejan los significados es una postura objetiva, así que redactar documentos con lenguajes "flexibles" no es una conducta que garantice la efectividad, pues se debe partir de que las personas que se encuentran frente al mismo son idóneas para los análisis e interpretaciones puntuales, de no ser así, se estaría infringiendo la ley, pues estaría al frente personas que no tienen los pergaminos profesionales requeridos según la necesidad particular, así las cosas la respuesta correcta debe ser la B y no la C como lo sugiere la CNSC. Así las cosas, solicito que frente a esta pregunta se tenga mi respuesta como valida o en su defecto se elimine la pregunta por contener criterios de duda razonable que abren la posibilidad de la aplicación del principio de favorabilidad para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.

Frente a la pregunta No 40. El escenario plantea un alto grado de inconformismos por unas situaciones de prestación del servicio, como mecanismo el encargado debe tomar una decisión frente a la manera de cómo resolver el problema coyuntural, la opción que plantea la CNSC como valida es la B, el cual establece que se debe hacer un comunicado por redes, ahora bien considero que por tratarse de temas particulares y concretos que van enfocados a usuarios internos lo mejor y más eficaz realizarlo a través de los correos electrónicos además de que garantiza un acuse de recibido que amplía la posibilidad de que el funcionario se notifica como conocedor de dicha información, cosa que no sucede con la publicación en las redes. Estamos nuevamente frente a una situación de eficiencia y eficacia, que dependiendo del contexto amplifica la duda razonable en la interpretación, esto por carecer de concreción, Por tal razón solicito que frente a esta pregunta se tenga mi respuesta A como valida o en su defecto se elimine la pregunta por falta de objetividad y concreción para mi caso particular, lo que conlleva a que se recalcule mi ponderación.

Frente a la pregunta No 49. En esta oportunidad el escenario planteado para inferir por parte de la **CNSC** que la respuesta correcta es la **B**, implica desconocer que al interior de la compañía ya se encuentran definidos procesos, manuales y una serie de herramientas normalmente de uso obligatorio, por estar frente a una relación legal y reglamentaria. Así pues, adecuar información según las dificultades de asimilación de cada una de las personas se convierte en un verdadero problema que lleva a que no se logren estandarizar directrices o procesos, por tal razón lo más acorte y efectivo es que se sigan los manuales ya adoptados por la institución. Así las cosas, la respuesta válida para esta oportunidad es la **A**, entonces

solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 50. Nuevamente frente a una situación de ausencia de elementos de modo y tiempo se difumina la respuesta posible, la pregunta habla sobre los avances logrados, en ese orden de ideas debemos centrarnos en tener claro aquellos elementos que hacen en ese caso más notorio esa cualidad y no desgastarse en indagaciones frente a la elaboración, por tal razón la respuesta correcta no es la que la **CNSC** plantea como valida, es decir la **A**, sino por el contrario la **B**, entonces solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 54. Se parte de que la respuesta seleccionada por mí es la B, en función a que el trabajo en equipo dentro de varios lideres implica comunicación y no imposición, así pues lo que busca incluso la ley 872 de 2013 "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios", y el decreto reglamentario 4110 de 2004 insta a generar un fortalecimiento del trabajo en equipo con el fin de generar respuestas de calidad, generar un mejoramiento institucional y mejorar la vida laboral. Así pues, solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 55. La situación del enunciado plantea que hay unas ordenes contradictorias por parte de uno de los jefes que hace que los informes no se adecuen a las necesidades informativas, por lo cual la propuesta es hablar con el jefe para que las solicitudes sean coherentes siempre y así garantizar la idoneidad de la información y por ende de los resultados y objetivos esperados, bajo esto la opción acorde es la presentada como C, y no la A como plantea la CNSC, que indica que debo pedir ayuda a mis compañeros, pues si bien esto fortalece el trabajo en equipo, no soluciona en nada el origen del problema, pues, el mismo se origina por las ordenes contradictorias. Así pues, solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 64. Considera una condición de un traslado de puesto de trabajo lo que implica garantizar que la información trasladada debe de pasar en calidad y cantidad optima, así las cosas la mejor opción que se puede utilizar es la que plantea la respuesta **C**, en donde se establece una ruta metodológica de trabajo que considera lo mejor para llevar a cabo la logística, guardando y rotulando todo, generando controles y además realizando revisiones aleatorias, con el fin de garantizar que todo pase tal cual estaba en las anteriores instalaciones. Así pues, solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda

razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 71. Frente a la posibilidad de resolver el problema planteado en la pregunta con fundamento en el enunciado, de trabajar separadamente en la construcción de un informe final cuando no hay criterios definidos de manera lineal es demasiado riesgoso y más aún cuando está de por medio un consumidor final de ese insumo, por tal razón la respuesta **C** plateada como valida por la **CNSC**, no es acorde, por el contrario la respuesta **B** indicada por mi si, pues esta lo que busca es a través de una reunión evaluar los pro y los contra y llevar a criterios objetivos consensados que permitan garantizar un informe final de calidad y sin riesgo para el consumidor final. Así pues, solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 73. Nuevamente en una situación casuística frente a la situación particular lo mejor es hacer una revisión de las acciones previamente reconocidas y elogiadas con el fin de conservar el alto estándar, de esta manera se minimiza la actividad de revisar acciones puntuales, recopilarlas, documentarlas y demás. Así pues, la opción **B** termina siendo la más acorde para esa situación. Por tal razón solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 75. La CNSC recomienda como respuesta valida la opción B que consiste en generar un banco de preguntas y respuestas creado por diferentes personas sin mayor rigor, esto termina siendo muy riesgoso, lo más acorde es optar por la opción C que indica que es mejor organizar una estructura de informe aplicado a la fiscalización, de esta manera podemos tener los fundamentos de manera más precisos y objetivos, pues todo estaría íntimamente relacionado de manera integral para una situación particular. Además, en la realidad los bancos de preguntas y respuestas no son herramientas muy precisas debido a la subjetividad. Así pues, solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 76. Para esta pregunta en particular el objetivo central es conservar la integralidad de los elementos en el traslado, por lo cual con una directriz clara y precisa además de un orden lógico lo podemos garantizar, cuestión situacional que se adapta perfectamente a la respuesta señalada por mí, que termina siendo la **A**. Por tal razón solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 79. Para esta pregunta, la respuesta que mejor se adapta a los preceptos establecidos y resaltando ausencias particulares de tiempo, termina siendo la seleccionada, para este caso la **A** ya que solicitando que la información sea recopilada por una persona garantiza la idoneidad, calidad, eficiencia y complitud del informe requerido. Por tal razón solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 80. Con fundamento en el punto anterior lo más acorde y correcto desde el punto de vista de la gestión es que la información sea actualizada por la misma persona que se encarga de realizar la recolección inicial. Así pues, la opción **B** termina siendo la más acorde para esa situación. Por tal razón solicito se me tenga como correcta o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 81. Por principio de eficacia y eficiencia una sola persona que realice la revisión a través del manual de funciones designado, además no se desgasta el grupo general y se conserva la integridad de la información. Por tal razón solicito se me tenga como correcta la respuesta **A** o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a la pregunta No 83. La labor a desarrollar es institucional y por ende se deben resaltar los acuerdos y compromisos, especialmente los indicadores y el cumplimiento de los mismos para obtener los beneficios esperados en función no solo de una buena gestión pública sino del beneficio del colectivo. Por tal razón solicito se me tenga como correcta la respuesta A o en su defecto frente a la duda razonable establecida en la argumentación se elimine la pregunta y se procesa a recalcular mi ponderación.

Frente a las preguntas No 95, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 112, 113, 121, 122, 123, 124, 125 y 126. Por ser preguntas casuísticas donde las variables no se encuentran determinada en norma constitucional, legal o reglamentaria, incluso ni siquiera adoptadas por la costumbre que permita concluir de manera objetiva que la ponderación generada por la CNSC es la acertada y no que estamos, frente a una arbitrariedad impositiva por parte de los evaluadores, solicitamos el ajuste o la eliminación de las preguntas aquí resaltadas, toda vez que las mismas al tener un criterio asignado puede concluir dependiendo de la interpretación en diferentes posiciones validas, que pueden ir incluso en contra vía de lo establecido en el indicador de sugerencia de mayor ponderación sugerido por la CNSC.

- 5. Como se logró evidenciar en el numeral 4 de este escrito, la formulación de los enunciados y la comparación con las preguntas y respuestas, denotan graves problemas de estructuración de los mismos que se traducen como manifestamos en varios apartes en vaguedades, ambigüedades o falta de precisión, necesitando entonces recurrir a procesos interpretativos personales, los cuales terminan estando cargados de mucha subjetividad, principalmente por estar relacionados con temas situacionales, que se deben llenar en muchas oportunidades con premisas construidas a partir de las experiencias o por situaciones análogas, no obstante como se ha pretendido establecer, todo esto, al carecer de sustento legal, que logre determinar de manera precisa que es la respuesta, deja la puerta a que se satisfagan las pretensiones citadas, teniendo como principal argumento la duda razonable, donde aquello que carece de certeza, suficiencia, aceptabilidad y demás no puede ser estandarizado como valido activo. Así pues, la favorabilidad de las intervenciones aquí presentadas deberían ser reconocidas como validas, en atención a dicho principio.
- 6. Por otro lado se solicita que se validen y recalcule el procedimiento matemático implementado para la determinación de los valores porcentuales que arrojan el resultado final, toda vez que es evidente que no se están teniendo presente la sustracción de las preguntas eliminadas del total del universo de la muestra, así como la implicación que podría llegar a tener las reclamaciones detalladas en el punto 4 de este escrito, así pues, reitero que se debe recurrir a las fórmulas establecidas en los anexos técnicos y demás, que hacen parte integral de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN adelantada por la CNSC en donde se establece que los factores de cálculo estarán sujetos a la formula:

PD= 100 * Pb/n

En donde:

PD: Clasificación obtenida por el aspirante.

Pb: Suma de acierto de las preguntas definitivas del aspirante de la prueba n: Número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba funcional. Se excluyen las eliminadas.

7. Del mismo modo y de manera especial manifiesto que las situaciones que sean favorable en torno a la reclamación solicitada por los demás participes y que se asocien con mis criterios de selección y por ende me beneficien, sean aplicadas de manera irrestrictiva e incondicional para mi caso particular.

Para finalizar quedo atento a todas y cada uno de las respuestas que fueron susceptibles de argumentación y verificación por parte mía, resaltando que el canal acorde de comunicación será la plataforma SIMO y en ausencia de esta el correo electrónico registrado, el cual señalo nuevamente: elkontador1987@gmail.com, así mismo reitero que de no ser satisfactorias las respuestas obtenidas por ustedes, estaría habilitado y sin ninguna restricción para acudir a las instancias judiciales, en busca de la protección de los derechos fundamentales que podrían ser vulnerados.

Nota: Se adjunta como elemento para garantizar la acreditación activa de esta acción, la fotocopia de mi cedula y la fotocopia de la constancia de inscripción.

Atentamente,

MAN DARIO SALAZAR ECHEVERRU

Nombre: Iván Darío Salazar Echeverry

Cédula: 1.130.592.529 Celular: 317 657 55 77

Email: elkontador1987@gmail.com







Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:

IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY
ID. 586226160

Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-17197

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación. ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: "realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)".

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

"4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción





física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u> y en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u>, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, <u>5 días hábiles</u> (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

"Cordial saludo, dentro de los términos legales adjunto derecho de petición. Muchas gracias.

Antes que nada, dentro del acceso a la misma, se resalta una condición de posición dominante supremamente desequilibrada entre los candidatos o participantes del proceso y la CNSC representada por la institución encargada de adelantar el proceso evaluativo de esta instancia, tan dominante es dicha posiciona, que entre otros no se permite a las personas que realizamos la reclamación"

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.





modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4° del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. <u>No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.</u>

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo Técnico, señala:

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, indica:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional





de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) <u>las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado,</u> solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS
DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS <u>PROCESOS MISIONALES</u> QUE REQUIEREN
EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	iminatoria 10% 70.00			
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
	TOTAL					

(...)

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, <u>Pruebas Escritas</u> para evaluar <u>Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad</u> según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:





- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales. Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad."

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA" en las pruebas "Eliminatorias", no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE" o el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL".

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.





Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran "a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo del Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

En este orden, para los empleos de **Ingreso** ofertados en el **Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN y que requieren experiencia en su requisito Mínimo**, se aplicará la <u>Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales</u>, <u>Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales</u>, <u>Valoración de Antecedentes y Prueba de Integridad</u> en la Fase I. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas, se ponderaron con su respectivo peso porcentual conforme a la **Tabla No**. **6** del Acuerdo Rector.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces que, la Fase I que corresponde a la Prueba **eliminatoria** sobre Competencias Básicas u Organizacionales y las Pruebas **Clasificatorias** sobre Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad, se evaluaron en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio de setenta **(70.00)** puntos en la Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificatorio** de Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad.

Ahora bien, la Fase I correspondiente a las Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Conductuales o Interpersonales, Prueba de Integridad y Valoración de Antecedentes, cuentan con un peso porcentual total de 45% del puntaje general del proceso distribuido como se observa en la tabla No. 6; no obstante, dado que, se requiere obtener un puntaje de la Fase I, el 45% pasa a considerarse el 100% y el peso porcentual de cada prueba en dicha fase se redistribuye a partir de los pesos originales de cada prueba, lo anterior supeditado a que el aspirante supere el mínimo aprobatorio en la Prueba Escrita de carácter eliminatorio.

En este sentido, para la Fase I el peso porcentual de cada prueba queda distribuido de la siguiente manera: la Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales queda con un peso del 22%, la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales queda con un peso del 34%, la Prueba de Integridad con un peso del 22% y la prueba de Valoración de Antecedentes queda con un peso del 22%.

Así las cosas, para el cálculo del puntaje de la Fase I se debe multiplicar el puntaje obtenido por el aspirante en cada prueba (puntaje publicado en el Sistema SIMO) por su correspondiente peso porcentual dentro de la fase y dividirlo entre 100. Una vez realizado este procedimiento, se deben sumar los valores obtenidos en cada prueba para obtener el





puntaje final de la Fase, cuyo resultado debe ser mayor o igual a setenta (70.00) para aprobar dicha Fase.

Es importante resaltar que, los aspirantes que se presentaron a empleos de ingreso de Nivel Profesional de los Procesos Misionales que requieren experiencia, deben superar tanto los puntajes mínimos establecidos para las pruebas eliminatorias, como el Puntaje Mínimo Aprobatorio de la Fase I para continuar en el proceso, se aclara que, todos los aspirantes deben superar el Puntaje Mínimo Aprobatorio General para poder continuar en la siguiente etapa del Proceso de Selección.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\{x < n * 0.5 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.5} * AC_i x > n * 0.5 \rightarrow PP_i$$

$$= \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.5)} * (AC_i - (n * 0.5)) + PA$$

<u>Dónde:</u>

x es el total de aciertos del *i-ésimo* caso.

 PP_i es la puntuación proporcional del *i-ésimo* caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.





Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS	TOTAL DE ÍTEMS	
OBTENIDOS	CALIFICADOS	
14	17	

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{17 * (1 - 0.5)} * (14 - (17 * 0.5)) + 70 = 89,41$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 89,41.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS	TOTAL DE ÍTEMS	
OBTENIDOS	CALIFICADOS	
43	65	

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{65 * (1 - 0.5)} * (43 - (65 * 0.5)) + 70 = 79,69$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o interpersonales es 79,69.

Por último, dado que la prueba de integridad viene medida en una escala de respuesta graduada, para la obtención del puntaje de esta prueba se emplea la siguiente función:





$$\{x < n * 0.5 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.5} * AC_i x > (n * 3) * 0.5 \rightarrow PP_i$$
$$= \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.5)} * (AC_i - (n * 0.5)) + PA$$

Dónde:

x es el total de aciertos del *i-ésimo* caso.

 PP_i es la puntuación proporcional del *i-ésimo* caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Para obtener el puntaje de la prueba de Integridad se emplean los siguientes valores:

Sumatoria del	Valor máximo a	
puntaje	obtener	
70	90	

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la Prueba de Integridad corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{90 * (1 - 0.5)} * (70 - (90 * 0.5)) + 70 = 86,66$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba de Integridad es 86,66.

Es pertinente aclarar que los indicadores a evaluar en las Pruebas Escritas se dispusieron en el link de la Guía de Orientación al Aspirante del presente proceso, en el cual podía consultarse con el número de inscripción los indicadores que se incluyeron en la prueba.

Los indicadores se seleccionaron en la fase de preparación a partir del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los cuales han sido asociados a determinada OPEC y en conjunto, dichas competencias dan cuenta de las características necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público.

Ahora bien, vale mencionar que, en la etapa de planeación, la DIAN delimitó y definió los indicadores de las pruebas asociados a las Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad. La CNSC supervisó a la Fundación Universitaria del Área Andina en el proceso de agrupación de la información de las competencias establecidos en los MERF.





La Fundación Universitaria del Área Andina, luego de revisar las fichas del MERF de los empleos ofertados, así como los demás documentos que han sido aportados por la DIAN y la CNSC, realizó la verificación de los indicadores y las estructuras de pruebas.

Como consecuencia, la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los indicadores definidos por la DIAN y validados por la CNSC.

Respecto a la solicitud de copia del material de la prueba es necesario indicar que el acceso impone límites y obligaciones a los aspirantes y a esta delegada como entidad responsable del Proceso de Selección, precisando que, "en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya"; tal como se indicó en el numeral 4.4 del Anexo del presente Proceso de Selección".

De igual manera, el artículo 17° del Acuerdo Rector en su inciso segundo establece que "En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) <u>las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado</u>, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto)."

En este sentido, la confidencialidad de las pruebas, y su revisión, se establece con base en los parámetros establecidos por la CNSC y la Universidad; para respaldar dicha confidencialidad, es necesario que el aspirante respete dichos parámetros evitando la copia textual de las preguntas por cuanto cada una de estas responde a la propiedad intelectual de la CNSC.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
9	Α	Esta respuesta es correcta, porque de acuerdo con la normativa vigente las personas de talla pequeña son consideradas como personas con o en situación de discapacidad lo que las convierte en sujetos de especial protección por parte del Estado siendo por lo tanto obligatorio implementar todo tipo de adecuaciones que les permitan el acceso a todas las esferas sociales, judiciales, etc en igualdad de condiciones frente a los individuos que no cuentan con situaciones particulares o diferenciales. Artículos 1,2,13 Constitución Nacional, Ley 762 de 2002, Ley 1346 2009, Ley 1275 de 2009, Sentencia C-381 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño, Sentencia T-1258/08 MP Mauricio González Cuervo, Sentencia T-933/2013 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-104/17 MP Aquiles Arrieta Gómez, Normas Uniformes sobre la





ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
		igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Convención de las personas con discapacidad ONU 2006, Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre "Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas" de 1983
10	А	Esta opción es correcta, porque para hacer un ordenamiento en Excel es necesario seleccionar el rango completo de datos que serán afectados por dicho ordenamiento, en esta caso las columnas A a la D, además tal como lo indica el caso primero deberán aparecer los de tipo vinculación Contratista y luego los De planta por lo cual, el primer criterio de ordenamiento estará definido por la columna C donde se encuentra el tipo de vinculación y será Ascendente para que aparezcan primero los Contratistas (inicial C) y luego los De planta (inicial D), por último una vez se ha definido este criterio el segundo criterio será el de la columna B Ascendente porque en esa columna aparecen los apellidos y nombres de los funcionarios. Esto de acuerdo a la documentación de Microsoft Excel. Soporte de Microsoft. https://support.microsoft.com/es-es/office/ordenar-los-datos-de-una-tabla-77b781bf-5074-41b0-897a-dc37d4515f27
15	A	Esta opción es correcta, porque al verificar las observaciones presentadas del menú revisar se puede ver una a una cada observación hecha por los colaboradores y aceptarlas o rechazarlas para que se apliquen al documento. Según SOPORTE DE MICROSOFT https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a#:~:text=En%20la%20pesta%C3%B1a%20Revisar%20%2C%20pulse,final%20sin%20seguimiento%20de%20cambios
19	A	"Esta opción es correcta, porque con esta conducta el funcionario busca establecer canales de comunicación para contrastar la información con la que cuenta, entablando un dialogo beneficioso en el que brinda al jefe la posibilidad de exponer su punto de vista, adaptándose a las características de su interlocutor para orientarse al logro de los objetivos. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."

Prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales

ÍTEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
26	Comunicación efectiva	С	"Esta opción es correcta, porque con esta conducta el funcionario adapta su estilo comunicacional a su interlocutor, buscando el máximo beneficio para las partes, brindando la información que requieren sus nuevos compañeros para actuar de forma autónoma y participando de manera activa en su proceso de adaptación. Por lo





ÍTEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
			anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."
30	Comunicación efectiva	В	Esta respuesta es correcta, dado que el aspirante realiza acciones encaminadas a constatar si los contenidos de la presentación fueron claros y en esa medida cumplir con los objetivos de la presentación. Con esta acción, el aspirante evidencia la competencia de comunicación efectiva, entendida como "Escucha activamente y brinda información de forma clara y precisa verificando la comprensión del mensaje por parte de su interlocutor", en particular "Se asegura de que su interlocutor comprenda el mensaje". Lo anterior, de acuerdo con el Diccionario de competencias laborales conductuales o interpersonales de la DIAN.
33	Comunicación efectiva	Α	Esta respuesta es correcta, dado que el aspirante realiza acciones de comunicación directa con el público objetivo de los informes para desagregar la información contenida y aclarar las dudas que existan. Con esta acción, el aspirante evidencia la competencia de comunicación efectiva, entendida como "Escucha activamente y brinda información de forma clara y precisa verificando la comprensión del mensaje por parte de su interlocutor", en particular "Se asegura de que su interlocutor comprenda el mensaje". Lo anterior, de acuerdo con el Diccionario de competencias laborales conductuales o interpersonales de la DIAN.
37	Comunicación efectiva	Α	Esta respuesta es correcta, dado que al identificar los momentos en los que pueda comunicarse de forma puntal, busca mantener un dialogo con los demás funcionarios a pesar de las condiciones adversas que presenta, de este modo trasmite sus conocimientos e ideas de una forma adecuada. Con esta acción se favorece la creación de un mejor dialogo con los funcionarios con el objetivo de buscar interactuar con ellos y fortalecer la comunicación. Por lo anterior, se evidencia la competencia de Comunicación efectiva definida en el Capítulo II. Anexo 1 de la Resolución Número 000059 de la DIAN como "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales". De igual modo, se observa la conducta asociada a dicha competencia de "Hace uso adecuado de las redes de contacto organizacionales,





ÍTEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
			manteniendo un dialogo respetuoso con sus superiores, colaboradores, pares y ciudadanos." establecida en el anexo anteriormente mencionado."
38	Comunicación efectiva	С	Esta respuesta es correcta, dado que al redactar con un lenguaje sencillo facilitando comprender las conclusiones, busca que el mensaje presente facilidades para que le comprendan y de este modo se logre transmitir el mensaje de forma clara. Al emplear este tipo de redacción cuida que los receptores del mensaje logren captar sin problemas los hallazgos se contribuye con alcanzar los resultados propuestos de forma sencilla debido a la adecuada transmisión de las ideas. Por lo anterior, se evidencia la competencia de Comunicación efectiva definida en el Capítulo II, Anexo 1 de la Resolución Número 000059 de la DIAN como "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales". De igual modo, se observa la conducta asociada a dicha competencia de "Se asegura que su interlocutor comprenda el mensaje." establecida en el anexo anteriormente mencionado.
40	Comunicación efectiva	В	La respuesta es correcta debido a que la persona decide realizar un comunicado con los datos precisos de los horarios y servicios que se brindan a los usuarios, con lo cual transmite de forma clara y precisa aspectos que van a impactar de manera positiva la gestión que se realiza y a su vez disminuir el volumen de quejas y reclamos sobre la atención. Las redes de contacto organizacionales son un canal donde se encuentran las partes interesadas que requieren recibir esta información. Esta actitud evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación Efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir d forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar objetivos institucionales", tal como lo indica el manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante el Anexo 1 de la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."
49	Comunicación efectiva	В	Esta respuesta es correcta, ya que el evaluado al adecuar la información según las dificultades observadas, emplea como estrategia el adaptar los contenidos de acuerdo al nivel de comprensión de los destinatarios, de tal modo, promueve una adecuada comprensión de los mensajes socializados, ya que, presenta alternativas puntuales según las dificultares percibidas. Por tal motivo, escucha y entiende a los demás para asegurarse que comprendan el mensaje que les ha sido transmitido. Por lo anterior, se evidencia la competencia de Comunicación efectiva definida en el Capítulo II, Anexo 1 de la Resolución Número





ÍTEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
			000059 de la DIAN como "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales". De igual modo, se observa la conducta asociada a dicha competencia de "Se asegura que su interlocutor comprenda el mensaje establecida en el anexo anteriormente mencionado."
50	Comunicación efectiva	A	Esta respuesta es correcta, ya que el evaluado al registrar las actividades de esta forma, orienta su acción en pormenorizar la información que le ha sido comunicada por medio de preguntas que le permitan comprender mejor el mensaje. De tal modo, dialoga con su compañero para llegar a obtener las precisiones necesarias para continuar con el reporte solicitado. Por lo anterior, busca escuchar y detallar la información que recibe realizando las indagaciones pertinentes con el objetivo de cerciorarse de los datos a registrar. Por lo anterior, se evidencia la competencia de Comunicación efectiva definida en el Capítulo II; anexo 1 de la Resolución Número 000059 de la DIAN como "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales". De igual modo, se observa la conducta asociada a dicha competencia de "Realiza las preguntas adecuadas con el fin de obtener la información que necesita, de acuerdo con la necesidad." establecida en el anexo anteriormente mencionado.
54	Comunicación efectiva	С	Esta respuesta es correcta porque el aspirante se orienta por un ejercicio comunicativo respetuoso, que toma en consideración el carácter grupal de la agenda decidida y la importancia de que sus compañeros comprendan el motivo por el cual ésta fue ajustada. De esta forma, se favorece el fortalecimiento de la red de contacto a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la tarea asignada. Por lo tanto, en esta respuesta se evidencia la definición de la competencia Comunicación eficaz, la cual, de acuerdo con DIAN, Capítulo II, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020. se define como la ""Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar objetivos institucionales"". Además, esta respuesta es compatible con el nivel de desarrollo establecido en dicho diccionario, según el cual ""Escucha activamente y brinda información de forma clara y precisa, verificando la comprensión del mensaje por parte de su interlocutor""."





ÍTEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
55	Trabajo en equipo	A	Esta respuesta es correcta porque permitir recibir ayuda de los compañeros hace parte de la participación de las actividades que se establecen en un equipo para el logro de los objetivos, dando cuenta de un trabajo coordinado potenciando las habilidades y destrezas de los diferentes integrantes. el trabajo en equipo es un conjunto de personas que interactúan y cooperan entre sí como una unidad y no como partes independientes. Por lo anterior se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020.
64	Trabajo en equipo	В	Esta opción de respuesta es CORRECTA, porque con esta conducta el funcionario desarrolla el espíritu de equipo, construyendo mejores productos en pro de los objetivos establecidos, propiciando la interacción entre los miembros del equipo y facilitando el seguimiento. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Trabajo en equipo que es definida como la "capacidad de trabajar con otros de manera coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."
71	Trabajo en equipo	С	Esta respuesta es CORRECTA, dado que el aspirante genera estrategias para apoyar a su compañero a cumplir con su rol dentro del equipo adecuadamente. Con esta acción, el aspirante evidencia la competencia de trabajo en equipo, entendida como la "Capacidad para trabajar con otros de forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos.", en particular "Colabora con los demás integrantes del equipo". Lo anterior, de acuerdo con el Diccionario de competencias laborales conductuales o interpersonales de la DIAN.
73	Trabajo en equipo	A	La respuesta es CORRECTA, debido a que el aspirante optó por tener en cuenta la opinión de las personas que integran el equipo al revisar las buenas prácticas que han sido reconocidas, propiciando la oportunidad de la participación de todos y así lograr un consenso para obtener el resultado esperado. Esta actividad evidencia que la persona cuenta con la competencia de Trabajo en Equipo que es definida como la "Capacidad para trabajar con otros en forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del





ÍTEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
			logro de los objetivos establecidos", tal como lo indica el manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante el Anexo 1 de la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."
75	Trabajo en equipo	В	La respuesta es CORRECTA, debido a que el aspirante eligió un trabajo en equipo para preparar el cuestionario, lo que podría movilizar dos aspectos claves para la preparación del examen. De una parte, al diseñar el cuestionario y elegir la respuesta correcta, se está realizando una preparación profunda del examen y la segunda se refiere al hecho de hacer este trabajo en equipo lo que pone de presente la posibilidad de interactuar, de llegar a acuerdos y de respetarlos. Esta actividad evidencia que la persona cuenta con la competencia de Trabajo en Equipo que es definida como la "Capacidad para trabajar con otros en forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos", tal como lo indica el manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante el Anexo 1 de la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."
76	Trabajo en equipo	В	La respuesta es CORRECTA, debido a que el aspirante optó por tener en cuenta la participación de todo el equipo y además delegó tareas entre todos y lo que no es menos importante, buscó cumplir los acuerdos establecidos. De esta manera, la persona exhibe la competencia de trabajo en equipo, descrita en el manual de competencias de la DIAN, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020 como la capacidad para trabajar con otros en forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos. El manual también agrega que la persona debe mostrar la conducta de participar en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos, en pro de la consecución de los objetivos establecidos, tal como lo ha hecho la persona.
79	Trabajo en equipo	В	La respuesta es CORRECTA, debido a que el aspirante optó contar con el concurso de todos los integrantes del equipo para la que trabaja con el fin de realizar dos tareas: primero la estructura del registro y segundo, el ingreso de la información para tener un documento inicial. Con este comportamiento se evidencia que la persona cuenta con la competencia de trabajo en equipo definida como Capacidad para trabajar con otros en forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos, tal como lo indica el manual de competencias de la DIAN, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020.
80	Trabajo en equipo	Α	La respuesta es CORRECTA, debido a que el aspirante opta por realizar una reunión con la participación de todos los integrantes del área de trabajo y entre todos elegir una





ÍTEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
			persona quien se encargará de realizar la actualización. El hecho de elegir permite la participación de todos los miembros del equipo. También es importante que la persona insista en desarrollar las acciones para cumplir con los acuerdos establecidos en el equipo. Con este comportamiento se demuestra que la persona evidencia la competencia de trabajo en equipo definida como la Capacidad para trabajar con otros en forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos, incluido en el manual de competencias de la DIAN, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020. También se demuestra la conducta deseable de "Participa en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos, en pro de la consecución de los objetivos establecidos", incluida en el mismo manual."
81	Trabajo en equipo	С	La respuesta es CORRECTA, debido a que el aspirante elige acordar turnos con el fin de revisar los productos y la forma de realizar la actualización de la información, contando con la participación de los integrantes del equipo en una reunión para plantear acciones que permitan desarrollar actividades orientadas a cumplir con los acuerdos establecidos. Con este comportamiento se demuestra que la persona evidencia la competencia de trabajo en equipo definida como la Capacidad para trabajar con otros en forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos, incluido en el manual de competencias de la DIAN, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020. También se demuestra la conducta deseable de "Participa en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos, en pro de la consecución de los objetivos establecidos", incluida en el mismo manual.
83	Trabajo en equipo	В	Esta respuesta es correcta porque al hacer la retroalimentación de una conducta positiva tiende a reforzarla lo que permite el trabajo coordinado, establecimiento de compromisos y acuerdos para la consecución de objetivos establecidos en lo individual y colectivo, genera una sinergia entre los integrantes, potenciando los aportes de cada uno de los miembros lo cual se ve reflejado en la orientación al logro. Por tanto, se evidencia la competencia de Trabajo en Equipo la cual se define según la DIAN, Capítulo II, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020. "Capacidad para trabajar con otros de forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos. Se compromete con los acuerdos alcanzados por el equipo para el desarrollo del trabajo y la consecución de objetivos establecidos". Sus conductas observables son "Participa en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos,





ÍTEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
			en pro de la consecución de los objetivos establecidos. Colabora con los demás integrantes del equipo. Acepta las normas comunes de trabajo establecidas para la consecución de los resultados".

El objetivo de esta prueba es identificar las conductas de los inscritos asociadas a los 5 valores definidos por DAFP en el código de ética y que se relacionan una serie de acciones que se espera orienten los comportamientos de los funcionarios que ingresen en carrera administrativa en la DIAN de acuerdo su normativa y el Código de Integridad de la Función Pública.

Acoge la definición de los valores de acuerdo con lo dispuesto en el código de integridad, evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, el qué hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales, esta prueba identificará el nivel de actitudes asociadas a los comportamientos básicos asociados a una mejora de la calidad de la gestión en las entidades que atienden a la ciudadanía (DAFP, 2019).

Estos cinco valores son:

- <u>Honestidad</u>: se relaciona con actuar con base en la verdad y cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo siempre el interés general.
- Respeto: reconocer, tratar y valorar dignamente a las personas sin importar su ocupación, origen o condición particular.
- <u>Compromiso</u>: reconocer la importancia del rol del servidor público presentando una disposición permanente para comprender y resolver las necesidades en pro de mejorar las condiciones y el bienestar de las personas de su entorno laboral.
- <u>Diligencia</u>: cumplir con las funciones asignadas al cargo con prontitud, destreza y eficiencia optimizando los recursos del Estado.
- <u>Justicia</u>: actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Es importante señalar que a través de la Guía de Orientación al Aspirante -Presentación de Pruebas Escritas- se informó que la prueba de integridad incluye una escala de control que tiene como objetivo corregir su calificación, específicamente en las respuestas que evidencien una tendencia exagerada de auto atribución de cualidades que son ideales y que demuestran una sobrevaloración del propio comportamiento. Esta escala corrige los puntajes de la prueba de integridad, según los niveles de auto atribuciones ideales que demuestren los aspirantes al responder esta prueba.

Lo anterior, se realizó mediante el indicador deseabilidad social, escala que se califica de 0 a 1 y cuyo puntaje no suma a la prueba de integridad, sino que por el contrario resta cuando la persona elige respuestas con valores altos, corrigiendo la tendencia exagerada y sobrevaloración del propio comportamiento.

Respecto al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de





tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada.

Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.

Por último, es importante mencionar que, la eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejor las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** la Prueba Escrita de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.





IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

- 1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
- 2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación previamente publicada de 89,41 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
- **3.** Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **79,69**en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
- **4.** De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **86,66**en la Prueba de Integridad.
- 5. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- 6. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ

Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Páez





Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
DIEGO ARMANDO CAMPOS ALVAREZ
ID. 576359432
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-21812

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación. ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: "realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escrita s y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)".

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

"4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2. 18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de





conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Lev 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u> y en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u>, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

"(...) Diego Armando Campos Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 94061526 domiciliado en la ciudad de Cali (V), habitante activo, dentro de los términos legales establecidos en el acuerdo que rige la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN adelantada por la CNSC y una vez realizada la validación de preguntas y respuestas desarrolladas el día 7 de octubre de 2023, me permito manifestar frente al proceso las siguientes apreciaciones que se relacionan en oficio adjunto. (...)"

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente





en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4° del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. <u>No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.</u>

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo Técnico, señala:

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, indica:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases





(Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) <u>las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado,</u> solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS
DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS <u>PROCESOS MISIONALES</u> QUE REQUIEREN
EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00		70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
	TOTAL		100%		19	12

(...)

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, <u>Pruebas Escritas</u> para evaluar <u>Competencias Básicas u Organizacionales</u>, <u>Competencias Funcionales</u>, <u>Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad</u> según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales. Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).





- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad."

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos
 (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA" en las pruebas "Eliminatorias", no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE" o el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL".

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).





Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran "a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo del Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

En este orden, para los empleos de **Ingreso** ofertados en el **Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN y que requieren experiencia en su requisito Mínimo**, se aplicará la <u>Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales</u>, <u>Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales</u>, <u>Valoración de Antecedentes y Prueba de Integridad</u> en la Fase I. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas, se ponderaron con su respectivo peso porcentual conforme a la **Tabla No**. 6 del Acuerdo Rector.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces que, la Fase I que corresponde a la Prueba **eliminatoria** sobre Competencias Básicas u Organizacionales y las Pruebas **Clasificatorias** sobre Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad, se evaluaron en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio de setenta **(70.00)** puntos en la Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificatorio** de Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad.

Ahora bien, la Fase I correspondiente a las Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Conductuales o Interpersonales, Prueba de Integridad y Valoración de Antecedentes, cuentan con un peso porcentual total de 45% del puntaje general del proceso distribuido como se observa en la tabla No. 6; no obstante, dado que, se requiere obtener un puntaje de la Fase I, el 45% pasa a considerarse el 100% y el peso porcentual de cada prueba en dicha fase se redistribuye a partir de los pesos originales de cada prueba, lo anterior supeditado a que el aspirante supere el mínimo aprobatorio en la Prueba Escrita de carácter eliminatorio.

En este sentido, para la Fase I el peso porcentual de cada prueba queda distribuido de la siguiente manera: la Pruebas sobre Competencias Básicas u Organizacionales queda con un peso del 22%, la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales queda con un peso del 34%, la Prueba de Integridad con un peso del 22% y la prueba de Valoración de Antecedentes queda con un peso del 22%.

Así las cosas, para el cálculo del puntaje de la Fase I se debe multiplicar el puntaje obtenido por el aspirante en cada prueba (puntaje publicado en el Sistema SIMO) por su correspondiente peso porcentual dentro de la fase y dividirlo entre 100. Una vez realizado este procedimiento, se deben sumar los valores obtenidos en cada prueba para obtener el puntaje final de la Fase, cuyo resultado debe ser mayor o igual a setenta (**70.00**) para aprobar dicha Fase.





Es importante resaltar que, los aspirantes que se presentaron a empleos de ingreso de Nivel Profesional de los Procesos Misionales que requieren experiencia, deben superar tanto los puntajes mínimos establecidos para las pruebas eliminatorias, como el Puntaje Mínimo Aprobatorio de la Fase I para continuar en el proceso, se aclara que, todos los aspirantes deben superar el Puntaje Mínimo Aprobatorio General para poder continuar en la siguiente etapa del Proceso de Selección.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En primer lugar, La Fundación Universitaria del Área Andina, en aras de garantizar su derecho a reclamar contra el resultado obtenido en la prueba escrita y de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado **07 de octubre del año en curso el acceso al material de la prueba** con el fin que usted conociera la misma, su desempeño frente a ella y complementara su reclamación; situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Rector modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted fue **PRESENTE** al acceso programado y cargó en los términos y medios establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementó su inconformidad sobre el resultado publicado.

En segundo lugar, cabe resaltar que, el acceso al material de la prueba escrita se realiza con el objetivo que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuestas correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concretos.

Respecto al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada.

Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados





por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.

En cuanto a la eliminación de preguntas, se indica que, es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejor las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\{x < n * 0.5 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.5} * AC_i x > n * 0.5 \rightarrow PP_i$$

$$= \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.5)} * (AC_i - (n * 0.5)) + PA$$

Dónde:

x es el total de aciertos del *i-ésimo* caso. PP_i es la puntuación proporcional del *i-ésimo* caso.





PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio. n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS	TOTAL DE ÍTEMS
OBTENIDOS	CALIFICADOS
15	17

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{17 * (1 - 0.5)} * (15 - (17 * 0.5)) + 70 = 92,94$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la **prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 92,94**.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS	TOTAL DE ÍTEMS	
OBTENIDOS	CALIFICADOS	
41	65	

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{65 * (1 - 0.5)} * (41 - (65 * 0.5)) + 70 = 77,84$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la **prueba sobre competencias** Conductuales o interpersonales es 77,84.

Por último, dado que la prueba de integridad viene medida en una escala de respuesta graduada, para la obtención del puntaje de esta prueba se emplea la siguiente función:





$$\{x < n * 0.5 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.5} * AC_i x > (n * 3) * 0.5 \rightarrow PP_i$$
$$= \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.5)} * (AC_i - (n * 0.5)) + PA$$

Dónde:

x es el total de aciertos del *i-ésimo* caso. PP_i es la puntuación proporcional del *i-ésimo* caso. PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio. n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Para obtener el puntaje de la prueba de Integridad se emple an los siguientes valores:

SUMATORIA	VALOR MÁXIMO A
DEL PUNTAJE	OBTENER
67,5	90

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la Prueba de Integridad corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{90 * (1 - 0.5)} * (67,5 - (90 * 0.5)) + 70 = 85,00$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la **prueba de Integridad es 85,00**.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales:

• Pregunta 5: Se identifica que la única respuesta CORRECTA es la B, porque de acuerdo a lo preceptuado en materia de derechos humanos desde la Constitución Nacional Artículos 13,15,16 entre otros hasta los tratados internacionales sobre inclusión y diversidad pasando por las sentencias proferidas por las altas cortes el actuar adecuado debe encaminarse a la activación o implementación de rutas de atención que permitan visualizar y proteger a las personas en condición de vulnerabilidad generando pautas de reconocimiento y respeto por la diversidad a partir de la capacitación en derechos humanos. Sentencia T-909/11 Juan Carlos Henao Pérez. Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, Principios de Yogyakarta 2006. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.





- Pregunta 9: Se identifica que la única respuesta CORRECTA es la A, ya que porque de acuerdo con la normativa vigente las personas de talla pequeña son consideradas como personas con o en situación de discapacidad lo que las convierte en sujetos de especial protección por parte del Estado siendo por lo tanto ob ligatorio implementar todo tipo de adecuaciones que les permitan el acceso a todas las esferas sociales, judiciales, etc en igualdad de condiciones frente a los individuos que no cuentan con situaciones particulares o diferenciales. Artículos 1,2,13 Constitución Nacional, Ley 762 de 2002, Ley 1346 2009, Ley 1275 de 2009, Sentencia C-381 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño, Sentencia T-1258/08 MP Mauricio González Cuervo, Sentencia T-933/2013 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-104/17 MP Aquiles Arrieta Gómez, Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Convención de las personas con discapacidad ONU 2006, Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre "Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas" de 1983. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.
- La **Prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa las capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59). A continuación, se relacionan los indicadores evaluados por nivel jerárquico, así:

NIVEL JERÁRQUICO	INDICADOR
Profesional	Comunicación efectiva
Profesional	Trabajo en equipo

ITEM	INDICADOR	OPCIÓN CORREC TA	JUSTIFICACIÓN
19	Comunicación efectiva	Α	Esta opción es CORRECTA, porque con esta conducta el funcionario busca establecer canales de comunicación para contrastar la información con la que cuenta, entablando un dialogo beneficioso en el que brinda al jef e la posibilidad de exponer su punto de vista, adaptándose a las características de su interlocutor para orientarse al logro de los objetivos. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020.
26	Comunicación efectiva	С	Esta opción es CORRECTA, porque con esta conducta el funcionario adapta su estilo comunicacional a su interlocutor, buscando el máximo beneficio para las partes, brindando la





			información que requieren sus nuevos compañeros para actuar de forma autónoma y participando de manera activa en su proceso de adaptación. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020.
33	Comunicación efectiva	Α	Esta respuesta es CORRECTA, dado que, el aspirante realiza acciones de comunicación directa con el público objetivo de los informes para desagregar la información contenida y aclarar las dudas que existan. Con esta acción, el aspirante evidencia la competencia de comunicación efectiva, entendida como "Escucha activamente y brinda información de forma clara y precisa verificando la comprensión del mensaje por parte de su interlocutor", en particular "Se asegura de que su interlocutor comprenda el mensaje". Lo anterior, de acuerdo con el Diccionario de competencias laborales conductuales o interpersonales de la DIAN.
38	Comunicación efectiva	С	Esta respuesta es CORRECTA, dado que, al redactar con un lenguaje sencillo facilitando comprender las conclusiones, busca que el mensaje presente facilidades para que le comprendan y de este modo se logre transmitir el mensaje de forma clara. Al emplear este tipo de redacción cuida que los receptores del mensaje logren captar sin problemas los hallazgos se contribuye con alcanzar los resultados propuestos de forma sencilla debido a la adecuada transmisión de las ideas. Por lo anterior, se evidencia la competencia de Comunicación efectiva definida en el Capítulo II, Anexo 1 de la Resolución Número 000059 de la DIAN como "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales". De igual modo, se observa la conducta asociada a dicha competencia de "Se asegura que su interlocutor comprenda el mensaje." establecida en el anexo anteriormente mencionado.
40	Comunicación efectiva	В	La respuesta es CORRECTA, debido a que, la persona decide realizar un comunicado con los datos precisos de los horarios y servicios que se brindan a los usuarios, con lo cual transmite de forma clara y precisa aspectos que van a





			impactar de manera positiva la gestión que se realiza y a su vez disminuir el volumen de quejas y reclamos sobre la atención. Las redes de contacto organizacionales son un canal donde se encuentran las partes interesadas que requieren recibir esta información. Esta actitud evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación Efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar objetivos
			institucionales", tal como lo indica el manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante el Anexo 1 de la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020.
52	Comunicación efectiva	В	Esta respuesta es CORRECTA, porque el aspirante toma en consideración los aportes hechos por sus compañeros y realiza un ejercicio de escucha activa y de análisis conjunto, de manera que los aspectos logísticos involucrados sean definidos de manera colectiva, considerando las experiencias anteriores y también el conocimiento actual que los coordinadores tienen de sus áreas y de sus equipos. Esto implica una postura respetuosa frente a los aportes hechos por sus pares y una consciencia de la importancia de favorecer redes de contacto efectivas para alcanzar los objetivos institucionales. Por lo tanto, en esta respuesta se evidencia la definición de la competencia Comunicación eficaz, la cual, de acuerdo con DIAN, Capítulo II, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020. definida como la "Capacidad para escuchar, entender a otrosa fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar objetivos institucionales". Además, en esta respuesta se refleja la conducta observable "hace uso adecuado de las redes de contacto organizacionales, manteniendo un diálogo respetuoso con sus superiores, colaboradores, pares y ciudadanos".
53	Comunicación efectiva	Α	Esta respuesta es CORRECTA, porque el aspirante se orienta por una acción que le permitirá a él y a sus compañeros tener más claros los protocolos para luego, poder proceder a definir las actividades a seguir. De esta manera, el servidor tendrá mayor certeza de que la información está siendo clara para todos, lo cual favorece el logro de los objetivos implicados en la tarea asignada. Por lo tanto, esta respuesta es compatible con la definición de la competencia Comunicación eficaz, la cual, de acuerdo con DIAN, Capítulo II, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020. quien la define como la "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requeridaa fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar objetivos





			institucionales". Además, esta respuesta es coherente con el nivel de desarrollo establecido en dicho diccionario, según el
			cual "Escucha activamente y brinda información de forma clara y precisa, verificando la comprensión del mensaje por parte de su interlocutor".
54	Comunicación efectiva	С	Esta respuesta es CORRECTA, porque el aspirante se orienta por un ejercicio comunicativo respetuoso, que toma en consideración el carácter grupal de la agenda decidida y la importancia de que sus compañeros comprendan el motivo por el cual ésta fue ajustada. De esta forma, se favorece el fortalecimiento de la red de contacto a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la tarea asignada. Por lo tanto, en esta respuesta se evidencia la definición de la competencia Comunicación eficaz, la cual, de acuerdo con DIAN, Capítulo II, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020. se define como la "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requeridaa fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar objetivos institucionales". Además, esta respuesta es compatible con el nivel de desarrollo establecido en dicho diccionario, según el cual "Escucha activamente y brinda información de forma clara y precisa, verificando la comprensión del mensaje por parte de su interlocutor".
71	Trabajo en equipo	С	Esta respuesta es CORRECTA, dado que, el aspirante genera estrategias para apoyar a su compañero a cumplir con su rol dentro del equipo adecuadamente. Con esta acción, el aspirante evidencia la competencia de trabajo en equipo, entendida como la "Capacidad para trabajar con otros de forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos.", en particular "Colabora con los demás integrantes del equipo". Lo anterior, de acuerdo con el Diccionario de competencias laborales conductuales o interpersonales de la DIAN.
75	Trabajo en equipo	В	La respuesta es CORRECTA, debido a que, el aspirante eligió un trabajo en equipo para preparar el cuestionario, lo que podría movilizar dos aspectos claves para la preparación del examen. De una parte, al diseñar el cuestionario y elegir la respuesta correcta, se está realizando una preparación profunda del examen y la segunda se refiere al hecho de hacer este trabajo en equipo lo que pone de presente la posibilidad de interactuar, de llegar a acuerdos y de respetarlos. Esta actividad evidencia que la persona cuenta con la competencia de Trabajo en Equipo que es definida como la "Capacidad para trabajar con otros en forma coordinada, armónica y sinérgica,





			potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos", tal como lo indica el manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante el Anexo 1 de la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020.
80	Trabajo en equipo	Α	La respuesta es CORRECTA, debido a que, el aspirante opta por realizar una reunión con la participación de todos los integrantes del área de trabajo y entre todos elegir una persona quien se encargará de realizar la actualización. El hecho de elegir permite la participación de todos los miembros del equipo. También es importante que la persona insista en desarrollar las acciones para cumplir con los acuerdos establecidos en el equipo. Con este comportamiento se demuestra que la persona evidencia la competencia de trabajo en equipo definida como la Capacidad para trabajar con otros en forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos, incluido en el manual de competencias de la DIAN, Anexo 1 aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020. También se demuestra la conducta deseable de "Participa en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos, en pro de la consecución de los objetivos establecidos", incluida en el mismo manual.

Prueba de Integridad.

El objetivo de esta prueba es identificar las conductas de los inscritos asociadas a los 5 valores definidos por DAFP en el código de ética y que se relacionan una serie de acciones que se espera orienten los comportamientos de los funcionarios que ingresen en carrera administrativa en la DIAN de acuerdo su normativa y el Código de Integridad de la Función Pública.

Acoge la definición de los valores de acuerdo con lo dispuesto en el código de integridad, evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, el qué hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales, esta prueba identificará el nivel de actitudes asociadas a los comportamientos básicos asociados a una mejora de la calidad de la gestión en las entidades que atienden a la ciudadanía (DAFP, 2019).

Estos cinco valores son:

- Honestidad: se relaciona con actuar con base en la verdad y cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo siempre el interés general.
- Respeto: reconocer, tratar y valorar dignamente a las personas sin importar su ocupación, origen o condición particular.
- <u>Compromiso</u>: reconocer la importancia del rol del servidor público presentando una disposición permanente para comprender y resolver las necesidades en pro de mejorar las condiciones y el bienestar de las personas de su entorno laboral.





- <u>Diligencia</u>: cumplir con las funciones asignadas al cargo con prontitud, destreza y eficiencia optimizando los recursos del Estado.
- <u>Justicia</u>: actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Es importante señalar que a través de la Guía de Orientación al Aspirante -Presentación de Pruebas Escritas- se informó que la prueba de integridad incluye una escala de control que tiene como objetivo corregir su calificación, específicamente en las respuestas que evidencien una tendencia exagerada de auto atribución de cualidades que son ideales y que demuestran una sobrevaloración del propio comportamiento. Esta escala corrige los puntajes de la prueba de integridad, según los niveles de auto atribuciones ideales que demuestren los aspirantes al responder esta prueba.

Lo anterior, se realizó mediante el indicador deseabilidad social, escala que se califica de 0 a 1 y cuyo puntaje no suma a la prueba de integridad, sino que por el contrario resta cuando la persona elige respuestas con valores altos, corrigiendo la tendencia exagerada y sobrevaloración del propio comportamiento.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** la Prueba Escrita de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

- 1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
- 2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación previamente publicada de 92,94 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
- Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 77,84 en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
- **4.** De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **85,00** en la Prueba de Integridad.
- 5. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.





6. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ

Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: L. Mejía





ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Además, el artículo 209 ibidem determina que "la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y "la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil", competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador

carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la "vigilancia" de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

- 3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.
- 3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.
- 3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección".

A su vez, el artículo 22 ejusdem, señala que "Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:

22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...)".

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

Página 3 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que "Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad", precisando que

El concurso será de ascenso cuando:

- 26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.
- 26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y
- 26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.
- Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...

- 27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.
- 27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.
- 27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
- 27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.
- 27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías "sobresaliente", "destacado" o "satisfactorio", según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.

El artículo 28 de la precitada norma establece que "el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba", especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria "(...) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)", siendo, por lo tanto, "(...) la ley del concurso (...)" y que en la misma, según el artículo 24 lbidem, "(...) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten".

Con relación a la "Convocatoria", el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar "(...) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones", siendo "(...) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)".

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de "reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso" función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que "la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que "(...) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo".

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sique de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

"(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

El artículo 36 de esta norma prevé que

"Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995.

De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición".

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, "(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)" y "(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)" para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", dispone que "El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones"*, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

"A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)".

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

"ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...,

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento".

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

"Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo <u>únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo</u>, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4°. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

Página 7 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como "Proceso de Selección DIAN 2022".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (...) es condición para integrar la lista de elegibles", mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual".

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y "los requisitos mínimos exigidos" para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - Para el Nivel Técnico: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, "(...) estará a cargo de los aspirantes".

2. A cargo de la DIAN: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:
 - 1. Registrarse en el SIMO.
 - 2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 - 3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 - 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

- selección, trascritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
- 5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
- 6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020.
- 7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
- 8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
- 9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
- 11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
- 2. Registrarse en el SIMO.
- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
- 4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
- 8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
- 4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
- 5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
- 6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
- 7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
- 8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
- 9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
- 11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

- 12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
- 14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
- Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
 - No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
 - 3. No haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 - 4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la *"convocatoria"* del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad "(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés". Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que "Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5: Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO. Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
Profesional	GESTOR IV	304	4	13	20
Profesional	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
	То	tal Nivel Pro	ofesional	83	1086
	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
Técnico	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
		52	307		
Asistencial FACILITADOR IV 104 4				1	17
	To	1	17		
	TOTAL GENERAL	136	1410		

^{*} Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

TABLA No. 2 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	T	otal Nivel Pro	ofesional	15	336
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
		10	34		
TOTAL GENERAL				25	370

TABLA No. 3 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCION DE INGRESO DIAN					
NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
Profesional	GESTOR IV	304	4	9	18
Profesional	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
	То	tal Nivel Pro	ofesional	67	1803
	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
Técnico	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
		Total Nive	Técnico	63	886
	FACILITADOR I	104	4	3	155
Asistencial	FACILITADOR II	101	1	1	15
Asistellulai	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
	To	10	601		
	TOTAL GENERAL	140	3290		

^{*} Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	T	18	1277		
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
		Total Nivel	Técnico	12	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
	7	1	15		
	TOTAL GENERA	31	1417		

TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asiatawaial	FACILITADOR III	103	3	1	5
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	5
	TOTAL GENERAL	2	10		

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, <u>antes del inicio de la Etapa de Inscripciones</u> de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, <u>antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones</u>. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

Página 15 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) <u>las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado</u>, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL <u>DE LOS PROCESOS MISIONALES</u>
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Básicas u Eliminatoria 10% 70.00				
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
	TOTAL		100%		•	

TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL <u>DE LOS PROCESOS MISIONALES</u>
QUE <u>NO</u> REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL	
Боос	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00			
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	70.00	70.00	
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica			
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00		
	TOTAL		100%				

TABLA No. 8 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS <u>DIFERENTES</u> A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	70.00
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 9 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS <u>DIFERENTES</u> A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE <u>NO</u> REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	70.00
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 10 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>ASCENSO</u> DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS <u>PROCESOS MISIONALES</u> QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Face	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	
Fase I	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		70.00
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		70.00
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
	TOTAL				•	

TABLA No. 11 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>ASCENSO</u> DIAN

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS <u>PROCESOS MISIONALES</u> QUE <u>NO</u> REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	
1 430 1	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	70.00	70.00
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
	TOTAL		100%		1	

TABLA No. 12 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>ASCENSO</u> DIAN EMPLEOS <u>DIFERENTES</u> A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	70.00
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	70.00
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No.13 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>ASCENSO</u> DIAN EMPLEOS <u>DIFERENTES</u> A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE <u>NO</u> REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 14 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS <u>CONDUCTORES</u> QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	70.00
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15).

TABLA No. 15
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renuncias a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 2. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)".

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL" en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, *"Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(...)"* y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

- 3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
- 4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- 5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
- 6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- 7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
- 8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que "La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Comisionada

Comisión Nacional del Servicio Civil



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C. 29 de diciembre 2022



CONTENIDO

PRE	AMBULO	5
1.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	5
1.1.	Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	5
1.2.	Procedimiento de inscripción	6
1.2.1	. Registro en el SIMO	7
1.2.2	. Consulta de la OPEC	7
1.2.3	. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4	. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5	. Pago de Derechos de participación	8
1.2.6	. Formalización de la inscripción	8
2.	DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADO EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	
3.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	10
3.1.	Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1	. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.2	. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	14
3.1.2	.1. Certificación de la Educación	14
3.1.2	.2. Certificación de la Experiencia	16
3.2.	Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico	18
3.3.	Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	18
3.4.	Publicación de resultados de la VRM	20
3.5.	Reclamaciones contra los resultados de la VRM	20
3.6.	Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	21
4.	PRUEBAS ESCRITAS	21
4.1.	Citación a Pruebas Escritas	22
4.2.	Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas	22
4.3.	Publicación de resultados de las Pruebas Escritas	23
4.4.	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas	23
4.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas	24
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	24



5.1	Empleos con requisito minimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)	
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	25
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	26
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	s .27
5.4.1	.Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	27
5.4.2	. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)	28
5.4.3	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacion (Nivel Profesional)	
5.4.4	. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)	29
5.4.5	.Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	30
5.4.6	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	31
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	31
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	31
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	32
6.	PRUEBA DE EJECUCIÓN	32
6.1.	Citación a Prueba de Ejecución	33
6.2.	Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución	33
6.3.	Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución	33
6.4.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución	33
6.5.	Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución	34
7.	CURSO DE FORMACIÓN	34
7.1.	Citación a la realización del Curso de Formación	34
7.2.	Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.3.	Ciudades para la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.4.	Publicación de resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.5.	Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.6.	Resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación	36
8.	EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS	36
8.1.	Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	36
8.2.	Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37



8.3.	Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37
8.4.	Publicación de resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37
8.5.	Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37
8.6.	Resultados definitivos de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	38
9.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	38



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección DIAN 2022*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar eneste proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 <u>al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso únicamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a la DIAN que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente. La no finalización de este trámite no impedirá la inscripción al proceso de selección. <u>Se aclara que este trámite NO aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.</u></u>
- d) Los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN, que decidan participar en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no podrán inscribirse en este mismo Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, atendiendo el principio de igualdad que gobierna el presente proceso de selección, en tanto que, la posibilidad de estos servidores de participar en ambas modalidades genera un desequilibrio frente a la ciudadanía en general.
- e) Solamente pueden participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos establecidos para este fin en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020.
- f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.



- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el "Perfil del Ciudadano", en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, vii) que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace "Ventanilla Única", adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO", publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú



"Procesos de Selección", opción "Tutoriales y Videos", opción "Guías y Manuales".

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción "Registrarse", diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una <u>única vez</u> y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en el SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y la Evaluación Final de los Cursos de Formación* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN, en adelante MERF, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "Favoritos", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que <u>únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección</u>.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha



información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante opta por realizar el pago a través de PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. <u>En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.</u>
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual el aspirante podrá pagar en cualquier sucursal del banco. En atención al tiempo que le toma al banco en reportar la transacción en SIMO, el aspirante que utilice esta modalidad de pago de los Derechos de participación, deberá efectuarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado <u>y confirmado</u> <u>dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO</u> (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos



días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos tres (3) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos tres (3) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "*INSCRIPCIÓN*". SIMO generará una "*Constancia de Inscripción*", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se podrá tardarse hasta dos (2) días hábiles para habilitarse después de realizar el pago.

<u>Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante</u>. No obstante, el aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, <u>únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones</u>, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "Panel de control" > "Mis Empleos" > "Confirmar empleo" > "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva "Constancia de Inscripción" con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección, es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.



Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s) y/o no se inscriba al menos un número igual de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, según lo dispone el inciso 3 del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 26.3 en mención, la provisión de las vacantes ofertadas cuyo *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se haya declarado desierto, se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

En caso de declararse desierto el *Proceso de Selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso* por no haberse inscrito un número igual de servidores por empleo a proveer, los aspirantes que se hayan inscrito inicialmente continuarán en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso* sin requerir una nueva inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MERF (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en el MERF de la DIAN, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes



Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de *"Estudios"*, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la <u>Educación Básica Primaria</u>, <u>Básica Secundaria y Media</u>, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(…)

b)La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los <u>programas de pregrado</u> preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son <u>programas de postgrado</u> las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la <u>Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica</u> <u>Profesional y Tecnológica</u>, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) <u>El primer ciclo</u>, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de <u>Técnico</u> Profesional en...



La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

- b) <u>El segundo ciclo</u>, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de <u>Tecnólogo</u> en el área respectiva;
- c) <u>El tercer ciclo</u>, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, <u>podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesiona</u>l. Esta formación conducirá al título de <u>Especialista</u> en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los <u>Ciclos Propedéuticos</u>, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a <u>todas las Instituciones de Educación Superior</u> para

(...) <u>ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento</u> dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal**: Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos,



tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos *cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas*. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- f) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva <u>Formación Profesional</u>, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de



<u>Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional</u> (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida *en un empleo público* de las entidades <u>del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores</u>, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, <u>la experiencia adquirida en un empleo público</u> de las entidades <u>del Nivel Territorial</u>, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional¹, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con <u>Ingeniería</u> y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, ademásde la Ingeniería y afines, otros NBC.
- j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional².

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y

² Ídem.

¹ O de los Niveles Asesor o Directivo, <u>siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional</u>, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, <u>particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral</u> registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.



autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, al menos que exista un Registro Público en el que se pueda verificar la existencia de la misma de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

b) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

No se tendrán en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.



Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación Informal* <u>relacionada con las funciones del respectivo empleo</u> y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en



una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas <u>indispensablemente</u> deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de *terminación y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe



ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya.

• Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion.

3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 61 de 2020 de la DIAN, las certificaciones académicas expedidas por las instituciones educativas debidamente reconocidas que den cuenta del avance o culminación de créditos dentro de un Programa de Educación Superior organizado por Ciclos Propedéuticos, serán válidas para acreditar los requisitos de los empleos del Nivel Técnico, para lo cual se deberá efectuar su equivalencia en semestres académicos, tomando como referencia el número total de créditos previstos para el correspondiente programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, así:

TABLA No. 1
EQUIVALENCIA ENTRE EL PORCENTAJE DE CRÉDITOS Y/O SEMESTRES APROBADOS PARA LAS DIFERENTES
MODALIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR APLICABLES AL NIVEL TÉCNICO

PROFESIONAL	UNIVERSITARIO	TEC	NOLÓGICA	TÉCNICA	PROFESIONAL
% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% avance en créditos	Equivalente en semestres académicos
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	≥ 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

Cuando los semestres académicos a acreditar sean inferiores al total señalado en la tabla anterior, el 100% corresponderá al número total de semestres del programa.

En caso de no coincidir el porcentaje de avance en créditos que se está consultando, se debe aproximar al nivel inferior previsto en la tabla anterior.

3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma



independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación <u>y aprobación</u> (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación <u>y aprobación</u> (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a <u>estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas.</u>
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma Inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Certificación expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas, Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, que acrediten las



Competencias Básicas u Organizacionales en su componente conductual³ del aspirante que participe en el Proceso de Selección <u>en la modalidad de Ascenso.</u>

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que integren la *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normativa vigente.

3.4. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

³ Definidas en la Resolución No. 059 de 2020, "Por la cual se adopta el Diccionario de Competencias Laborales Conductuales o interpersonales y se compilan los porcentajes mínimos de exigencia del nivel requerido para los procesos de selección en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN".



Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, <u>Pruebas Escritas</u> para evaluar <u>Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad</u> según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales. Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la Entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.



Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA" en las pruebas "Eliminatorias", no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE" o el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL".

4.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas *Pruebas Escritas*. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s)* de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá D.C., Arauca (Arauca), Armenia (Quindío), Barrancabermeja (Santander), Barranquilla (Atlántico), Bucaramanga (Santander), Buenaventura (Valle del Cauca), Cali (Valle del Cauca), Cartagena de Indias (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Girardot (Cundinamarca), Ibagué (Tolima), Inírida (Guainía), Ipiales (Nariño), Leticia (Amazonas), Maicao (La Guajira), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Palmira (Valle del Cauca), Pamplona (Norte de Santander), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Puerto Asís (Putumayo), Puerto Carreño (Vichada), Quibdó (Chocó), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés), San Andrés de Tumaco (Nariño), San José del Guaviare (Guaviare), Santa Marta (Magdalena), Sincelejo (Sucre), Sogamoso (Boyacá), Tuluá (Valle del Cauca), Tunja (Boyacá), Turbo (Antioquia), Valledupar (Cesar), Villavicencio (Meta) y Yopal (Casanare).



4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso* diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba de Competencias Funcionales* y en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que son *Eliminatorias*.

En cuanto a los empleos conductores ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso*, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales*, de la *Prueba de Integridad* y de la *Prueba de Ejecución* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba de Competencias Funcionales* y en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que son *Eliminatorias*.

A su vez, para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso* diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba de Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

Para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso* del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.



El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la <u>Educación</u> y la <u>Experiencia</u> acreditadas por el aspirante, <u>adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer</u>, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la <u>Educación</u> se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal* e *Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la <u>Experiencia</u> se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral*, *Experiencia Relacionada*, *Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.



En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Profesional Relacionada</u> y/o <u>Profesional</u> (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS	EXPERIENCIA	4	EDUC	ACIÓN	TOTAL
CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	TOTAL
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS	EXPERIENCIA	4	EDUC	ACIÓN	TOTAL
CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	TOTAL
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
PROFESIONAL Y PROFESIONAL	Experiencia Profesional	Experiencia	Educación	Educación	TOTAL
RELACIONADA	Relacionada	Profesional	Formal	Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA	A	EDUC	EDUCACIÓN	
RELACIONADA	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	TOTAL
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA EDUCACIÓN				TOTAL
LABORAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	IOIAL
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	TOTAL	
-----------------------------------	-------------	-----------	-------	--



CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA</u> RELACIONADA Y LABORAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de **Antecedentes**

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal			
Títulos (1) Puntaje (2			
Maestría	25		
Profesional	15		
Especialización 10			

⁽¹⁾ O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que

solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder

Educación Informal				
Horas certificadas	Puntaje			
32	1			
33 - 64	2			
65 - 96	3			
97 - 128	4			
128 o más	5			

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal				
Títulos (1)	Puntaje (2)			
Tecnológica	25			
Técnica Profesional	20			
Especialización Tecnológica	15			
Especialización Técnica Profesional	10			

⁽¹⁾ O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder

Educación Informal				
Horas certificadas	Puntaje			
32	1			
33 - 64	2			
65 - 96	3			
97 - 128	4			
128 o más	5			



5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la <u>Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. <u>Esta Experiencia se contabilizará en meses completos</u>.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá *una parte entera y dos (2) decimales truncados*.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 13 a 24 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 25 a 36 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.



EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
37 o más meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{50}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 25 a 36 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
37 o más meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
* El término $\binom{a}{b}$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).		

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.3. Empleos con requisito mínimo de <u>Experiencia Profesional y Experiencia Profesional</u> <u>Relacionada</u> (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{30}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.4. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.



EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.5. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

EXPERIENCIA <u>LABORAL</u> EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 25 a 36 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $\left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es20.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA <u>LABORAL</u> EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 13 a 24 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.



De 25 a 36 meses Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $\left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
---	--

^{*} El término $\binom{a}{a}$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.6. Empleos con requisito mínimo de <u>Experiencia Relacionada y Laboral</u> (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA <u>LABORAL</u> EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN	
De 13 a 24 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $*\left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30.	

^{*} El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.



Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. PRUEBA DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar Pruebas de Ejecución a los aspirantes admitidos a empleos cuyo propósito principal corresponda a labores de conducción de vehículos y que superen las pruebas eliminatorias (Pruebas sobre Competencias Funcionales y Competencias Básicas u Organizacionales), según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo.

La Prueba de Ejecución evalúa las habilidades específicas del aspirante requeridas para la ejecución de las funciones propias del empleo por el cual se encuentra concursando, a través de la observación en vivo del desempeño del aspirante en tareas similares a las requeridas según las funciones de dicho empleo. Estas habilidades hacen parte de las Competencias Laborales propias de los empleos a los cuales van dirigidas estas Pruebas.

Con relación a esta Prueba de Ejecución es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la(s) fecha(s) y hora(s) que determine la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 6.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes dela aplicación de las mismas, a través de su sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO.



6.1. Citación a Prueba de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de esta Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de esta prueba solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM que hayan superado la *Prueba de Competencias Funcionales* y la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

6.2. Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca).

6.3. Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

6.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo



cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucionaly lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

6.5. Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

7. CURSO DE FORMACIÓN

El(los) *Curso(s) de Formación* de que trata el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, mediante una *Evaluación Final* que se va a realizar en forma presencial.

7.1. Citación a la realización del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web sobre la fecha de inicio de estos *Cursos de Formación*, conal menos cinco (5) días hábiles de anticipación de dicha fecha.

Se reitera que a estos Cursos de Formación solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

La citación a estos Cursos de Formación se realizará a través del SIMO.

Todos los aspirantes citados a estos *Cursos de Formación* deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.



7.2. Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de la *Evaluación Final* del respectivo *Curso de Formación*.

Esta evaluación se va a realizar de forma escrita y presencial y a la misma se van a llamar a los aspirantes que cursaron el 100% del correspondiente *Curso de Formación*.

La citación para la presentación de esta *Evaluación Final* se debe realizar con al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la aplicación de la misma, en los medios indicados anteriormente.

Todos los aspirantes citados a esta *Evaluación Final* deben revisar la *Guía de orientación* para la presentación de la misma, la cual se va a publicar en los medios antes indicados.

7.3. Ciudades para la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación

Cada uno de los aspirantes que realizaron el respectivo *Curso de Formación* deberá presentar la correspondiente *Evaluación Final* del mismo en la ciudad que seleccionó con su inscripción a este proceso de selección para presentar las *Pruebas Escritas*.

7.4. Publicación de resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación

Los resultados de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

7.5. Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación

Las reclamaciones contra los resultados de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a la <u>Evaluación Final</u> por él presentada, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tal evaluación.

El aspirante sólo podrá acceder a la *Evaluación Final* que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.



A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a la *Evaluación Final* solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron el acceso a dicha *Evaluación Final*.

En atención a que esta *Evaluación Final* es propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

7.6. Resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación

Los resultados definitivos de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

8. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

El resultado de estos exámenes será APTO o NO APTO. La vigencia de estos resultados será la misma de las correspondientes *Listas de Elegibles*.

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizarán atendiendo al Profesiograma de la DIAN y, en aplicación de lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

8.1. Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, sobre la fecha de citación estos exámenes, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Todos los aspirantes citados a estos exámenes deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.



8.2. Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Cada uno de los aspirantes citados a la presentación de estos exámenes deberá presentarlos en la ciudad seleccionada con su inscripción a este proceso de selección para presentar las *Pruebas Escritas*. No obstante, en caso de que en el lugar de aplicación de la Prueba Escrita no exista oferta de los servicios para adelantar los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitud Psicofísica*, estos podrán realizarse en otro lugar, atendiendo criterios de razonabilidad y economía. En estos casos, el costo del desplazamiento será asumido exclusivamente por el aspirante.

8.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.

8.4. Publicación de resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Los resultados de estos exámenes se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s)fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

8.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente justificada y conlleven a sustentar dicha reclamación. Los costos de los nuevos exámenes serán asumidos por el aspirante.

De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volvera aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u> y en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u>, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la



decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

8.6. Resultados definitivos de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Los resultados definitivos de estos exámenes se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

9. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2022.





ACUERDO № 24

15 de febrero del 2023



"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7 y 11 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 28.1 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y "la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil", competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Continuación ACUERDO № 24

15 de febrero del 2023 Página 2 de 6

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que en sesión de Sala de Comisionados del 27 de diciembre de 2022, en virtud de estas facultades, se aprobó el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022" y su respectivo Anexo.

Que la DIAN, mediante Oficio No. 100151185 – 000546 del 30 de enero de 2023, informó que tuvo la necesidad de modificar, mediante la Resolución No. 00010 del 27 de enero de 2023, expedida por esa entidad, el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF), adoptado por la Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020.

Que dicha modificación al MERF, se fundamentó en la creación de los siguientes perfiles: i) empleos trasversales a todos los procesos, que permitan determinar nuevas formas de estudios, comportamientos, programas, campañas de control y modelos de gestión y riesgos, ii) empleos para el desarrollo de funciones de auditoría forense para el análisis técnico de la información y elaboración de informes que sustenten las decisiones de los procesos de investigación administrativos y/o penales, recolección, consolidación y preservación de evidencias y propuestas de estrategias, procedimientos o líneas de investigación y iii) perfiles que atiendan a las funciones de los Subprocesos de Tributación Internacional y de Factura Electrónica y Servicios Digitales.

Que lo anterior, conllevó a "la redistribución de 700 vacantes, que implica la sustitución de 14 fichas de empleo, permitiendo la integración de 36 nuevos perfiles, para un total de 196 empleos que contendrían las 4700 vacantes a ofertar. Por otro lado, se realizará la redistribución de 677 vacantes ofertadas en modalidad abierto en otros empleos, especialmente las vacantes no provistas y las ocupadas en provisionalidad, de tal manera que se mantienen incólumes los empleos y vacantes ofertados en modalidad ascenso (...)".

Que, con estas modificaciones es necesario realizar un ajuste a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), reportada por esa entidad anteriormente y que sirvió de base para expedir el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022.

Que, de otra parte, cabe señalar que este proceso de selección aún no ha dado inicio a la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, por lo tanto, es procedente realizar las modificaciones señaladas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo del mismo, que al respecto establece:

(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

Que a su turno, el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 352 de 2022, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, "Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)".

Con base en las anteriores consideraciones, las modificaciones parciales al Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, de que trata el presente acto administrativo, fueron aprobadas por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 9 de febrero de 2023.

15 de febrero del 2023 Página 3 de 6

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y "los requisitos mínimos exigidos" para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
	GESTOR I	301	1	14	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
Profesional	GESTOR IV	304	4	13	20
Profesional	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	4	10
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
		83	1086		
	ANALISTA I	201	1	9	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
Técnico	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	11	54
	ANALISTA V	205	5	10	32
Total Nivel Técnico				53	307
Asistencial FACILITADOR IV 104 4				1	17
Total Nivel Asistencial				1	17
TOTAL GENERAL*				137	1410

^{*} Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

15 de febrero del 2023 Página 4 de 6

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

TABLA No. 2 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	14	336
Total Nivel Profesional			14	336	
Técnico	Técnico ANALISTA I 201 1				34
Total Nivel Técnico				9	34
TOTAL GENERAL				23	370

TABLA No. 3 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN					
NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
	GESTOR I	301	1	17	1277
	GESTOR II	302	2	17	464
	GESTOR III	303	3	5	28
Profesional	GESTOR IV	304	4	10	18
Tiolesional	INSPECTOR I	305	5	4	4
	INSPECTOR II	306	6	5	5
	INSPECTOR III	307	7	4	4
	INSPECTOR IV	308	8	3	3
		65	1803		
	ANALISTA I	201	1	11	125
	ANALISTA II	202	2	15	213
Técnico	ANALISTA III	203	3	12	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	11	124
		Total Nive	el Técnico	63	886
	FACILITADOR I	101	1	1	15
Asistencial	FACILITADOR II	102	2	3	82
Asistellolai	FACILITADOR III	103	3	5	349
	FACILITADOR IV	104	4	4	155
Total Nivel Asistencial				13	601
TOTAL GENERAL*				141	3290

^{*} Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

15 de febrero del 2023 Página 5 de 6

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

TABLA No. 4 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	17	1277
Total Nivel Profesional				17	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	11	125
Total Nivel Técnico				11	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				1	15
TOTAL GENERAL				29	1417

TABLA No. 5 EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	4
	FACILITADOR IV	104	4	1	2
TOTAL GENERAL				2	6

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta terminada la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio

Continuación ACUERDO № 24

15 de febrero del 2023 Página 6 de 6

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Director General y al Subdirector de Gestión del Empleo Público de la DIAN, a los correos electrónicos <u>directorgeneral@dian.gov.co</u> y <u>isaavedrap@dian.gov.co</u>, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Las modificaciones parciales ordenadas en el presente Acuerdo no afectan en su contenido las demás disposiciones del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, las cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar este acto administrativo y el respectivo Anexo ajustado en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023

SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO COMISIONADA

Elaboró: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Profesional Proceso de Selección DIAN Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao Aprobó: Richard Francisco Rosero – Asesor Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao



Guía de Orientación al Aspirante ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS





AREANDINA



1. Presentación

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios de los concursos de méritos, se pone a disposición a los aspirantes del Proceso de Selección DIAN 2022 la presente "Guía de orientación al aspirante para el acceso al material de pruebas escritas". Esta contiene los procedimientos y las instrucciones respectivas que se deben seguir con el fin de garantizar el éxito de la jornada.

A esta jornada serán citados los aspirantes que hayan presentado reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso y Ascenso, y manifestaron en esta la necesidad de acceder a estas pruebas en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo N.°CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo Modificatorio N°24 del 15 de febrero de 2023. También que hayan hecho este proceso durante el periodo de reclamaciones comunicado en el aviso informativo del 19 de septiembre de 2023, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos/4027-fecha-de-publicacion-de-resultados-de-las-pruebas-escritas-del-proceso-de-seleccion-dian-2022-modalidades-ingreso-y-ascenso

El acceso a las pruebas escritas es un derecho del aspirante, que tiene como propósito permitirle conocer la hoja de respuestas que diligenció durante la aplicación de las pruebas, el cuadernillo con las preguntas que le fueron aplicadas y las claves¹ de cada pregunta², establecidas por la Fundación Universitaria del Área Andina. Esto con el fin de fundamentar de manera precisa la reclamación presentada contra los resultados obtenidos.

Cuando un aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas que él aplicó, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos o protocolos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para estos efectos, tales como el Acuerdo N°CNSC20161000000086 de 2016 y Acuerdo N°CNSC20172310000036 de 2017.

Luego de la publicación de los resultados de las pruebas escritas del 17 de septiembre de 2023, los aspirantes tendrán la posibilidad de presentar reclamación contra los resultados de estas pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación. Este es el mismo plazo dentro del cual podrán solicitar acceder a las pruebas que les fueron aplicadas.

¹ Clave: opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado o se ajusta al comportamiento esperado. Aplica para la prueba de competencias básicas u organizacionales, así como la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias conductuales e interpersonales. En la prueba de integridad, cada opción de respuesta tendrá un valor (1, 2 o 3).

² Pregunta: planteamiento que incluye un caso y un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, para medir un indicador de la competencia laboral.



A partir del día siguiente al acceso al material de pruebas escritas, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar la reclamación, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

La Fundación Universitaria del Área Andina adelantará la jornada de acceso al material de pruebas escritas. Para efectos de la presente guía, esta institución se denominará "operador".

2. Reserva y confidencialidad de las pruebas escritas

Las pruebas escritas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la CNSC. El aspirante podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones en caso de solicitar el acceso a estas, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya. Estas situaciones podrán llevar a la exclusión del proceso de selección y acciones administrativas acordes con la normatividad vigente.

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se aplicará la disposición contenida en el Título VIII, capítulo único "De los delitos contra los derechos de autor", de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano. Esto también en armonía con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Acuerdo N°08 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo Modificatorio N°24 del 15 de febrero de 2023, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias que tengan lugar.

Con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas, el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual será una condición indispensable para poder entregar el material de pruebas escritas. En caso que el aspirante se niegue a firmar el acuerdo de confidencialidad, **NO** podrá acceder al material de pruebas escritas que aplicó.

3. Formato de las pruebas

El aspirante que en su reclamación en el aplicativo SIMO solicitó acceso al material de las pruebas escritas que presentó debe consultar en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace https://simo.cnsc.gov.co/, con su usuario y contraseña, la citación a la jornada en la que se dará acceso a estas.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de acceso al material de estas pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el ingreso a este sitio y evitar posibles confusiones o retrasos el día del acceso. Se debe tener presente que el acceso al material de pruebas escritas se ejecutará en la misma ciudad de presentación de estas pruebas; en ninguna circunstancia podrá modificarse este lugar.



4. Documentos válidos para acceder al material de pruebas escritas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son:

Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas



Cédula digital





Pasaporte original



En caso de que la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas se haya perdido, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

• Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.







 Formato de color verde. Este documento se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.



 Formato que se tramita por Internet en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene incorporado el código de verificación QR.



Se recuerda a los aspirantes que, respecto a las anteriores contraseñas, se debe verificar su fecha de validez, debido a que estas tienen una vigencia de seis (6) meses. Por esto, si este documento ha expirado, no se considerará válido para ingresar al salón y poder acceder al material de las pruebas.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá acceder al material de las pruebas.

El acceso al material de pruebas escritas es individual y personal. **NO** es posible adelantar el acceso al material de pruebas escritas por un tercero o mediante poder escrito otorgado.



5. Instrucciones para la jornada de acceso al material de pruebas escritas

El día del acceso al material de pruebas escritas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a partir de las 3:15 p. m., con el propósito de adelantar las actividades de registro, formato de confidencialidad y ubicación del salón.

- El inicio de la sesión será a partir de las **4:00 p. m. en todas las ciudades** y durará dos horas y 30 minutos (2,5 horas).
- El aspirante se deberá identificar con la cédula de ciudadanía o un documento autorizado, para ingresar al salón donde fue citado.
- 4:00 p.m.: Hora de inicio del acceso al material de pruebas en todas las ciudades. Después de esta hora solo se permitirá el ingreso hasta las 4:30 p. m. El concursante que ingrese después de la hora de inicio **NO** tendrá tiempo adicional.

Tenga presente que durante el acceso al material de pruebas debe acatar lo siguiente:

- Deberá facilitar la toma de huellas dactilares en los formatos diseñados para esto.
- Tendrá que diligenciar el registro de asistencia e identificación, y firmar el compromiso de confidencialidad.
- Si el aspirante se niega a firmar el formato de confidencialidad, no se le permitirá acceder al material de pruebas escritas, objeto de reserva legal.
- El aspirante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 4:30 p. m., NO podrán ingresar al sitio de acceso al material de estas pruebas y se considerarán como ausentes.
- Al aspirante se le entregará el cuadernillo, la hoja de respuestas y la clave de respuestas de las pruebas escritas por él presentadas. Además, se le suministrarán dos (2) hojas de papel tamaño carta en blanco para tomar apuntes. Sin embargo, no se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta. El aspirante únicamente podrá llevarse las hojas con sus anotaciones al momento de retirarse del salón.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los auxiliares logísticos encargados de esta labor.
- En ningún momento está permitido acceder al cuadernillo de la prueba u hojas de respuesta de otros aspirantes.
- Debe llevar su propio lápiz o esfero.
- No puede conversar con otros aspirantes, el operador o los delegados de la CNSC.
 Debe conservar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso al material de pruebas escritas.



- Está absolutamente prohibido maltratar, rayar y doblar el material de las pruebas escritas suministrado.
- No podrá reproducir física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso al material de Pruebas Escritas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
- El tiempo otorgado para el acceso a pruebas NO será extendido por ninguna circunstancia. Recuerde que el objetivo del acceso a pruebas es consultar el material de pruebas para complementar la reclamación interpuesta al resultado de la calificación de estas.
- Una vez finalizada la diligencia de acceso al material de pruebas escritas, los aspirantes deberán firmar el formato de asistencia a la sesión.
- No le está permitido ingresar maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos o documentos similares. Tampoco puede introducir al salón ningún tipo de aparato electrónico, mecánico o de comunicación, como calculadora, celular, relojes inteligentes, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.
- El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación. Por tanto, el operador realizará verificaciones aleatorias durante toda la jornada de acceso al material de pruebas escritas para garantizar que se dé estricto cumplimiento a esta norma. Así pues, el personal encargado podrá solicitar a los aspirantes que permitan la verificación de los elementos con los que cuentan en los bolsillos, que se retiren gorras, se recojan el cabello y que se descubran las orejas y brazos. También, podrán solicitar la inspección de cualquier dispositivo electrónico ingresado al sitio de aplicación.
- Si porta la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de acceso al material de las pruebas podrá utilizar excepcionalmente el dispositivo que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella. Una vez el dactiloscopista haya realizado el respectivo proceso, tiene que apagar y guardar este dispositivo. En ninguna circunstancia podrá volver a utilizarlo en el lugar de acceso al material de estas pruebas.
- Ninguna persona podrá ingresar al sitio de acceso al material de estas pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas ni con armas de cualquier tipo. Durante el acceso al material de estas pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso al material de estas pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los auxiliares logísticos encargados de esta labor.
- A los aspirantes que manifestaron que presentan alguna situación de discapacidad se les garantizarán las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de acceso al material de las pruebas escritas.

AREANDINA



6. Documentos que debe diligenciar el aspirante

El aspirante deberá diligenciar y firmar los siguientes documentos:

- Acuerdo de confidencialidad.
- Listado de asistencia, incluyendo la toma de la huella.
- Hora de entrega del material.

7. Irregularidades en la jornada de acceso al material de pruebas escritas

El fraude o intento de fraude, así como cualquier situación irregular acarrearán la anulación de las pruebas. Por consiguiente, el concursante que incurra en esta situación deberá firmar la correspondiente acta de anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades. Esto para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar este documento, el coordinador del sitio convocará a dos (2) testigos (que pueden ser o bien el personal del acceso de las pruebas u otros aspirantes), para que ellos la firmen.

Para efectos del acceso al material de pruebas escritas se entiende como fraude o intento de fraude:

- Sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas (cuadernillo de las pruebas, hoja de respuestas, claves de preguntas) ocurrido antes, durante o después del acceso al material de las mismas.
- Transcripción o intento de transcripción de contenidos de las pruebas, en medio físico o digital, dentro o fuera de las instalaciones para el acceso al material de estas, ocurridas antes, durante y/o después de dicha jornada.
- Comunicación o intento de comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de acceso al material de pruebas escritas.
 - Suplantación o intento de suplantación para el acceso al material de pruebas escritas.

En cualquiera de estos casos, el jefe de salón diligenciará el formato respectivo, con el fin de iniciar la actuación administrativa que puede llevar a la exclusión del proceso de selección, el cual también debe ser firmado por el aspirante. Si este último se niega a firmar el formato, el jefe de salón deberá informar al coordinador del sitio y convocar a dos (2) testigos (bien del personal del acceso a las pruebas u otros aspirantes) para que ellos lo firmen.



8. Complemento a la reclamación

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del acuerdo del proceso de selección, modificado parcialmente por el Acuerdo N°24 de 2023, una vez finalizado el acceso al material de pruebas escritas, el aspirante podrá completar su reclamación ÚNICAMENTE a través del aplicativo SIMO, durante los dos (2) días hábiles siguientes a esta jornada.

